

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Según el tratadista Jaime Estrada Ruiz, (internet; 2010), contempla: “Tanto el interés de los padres como el de los hijos, hijas menores, a quienes hay que dar privilegio y en la que debe advertirse que el interés del niño, niña o adolescente, requiere de modo fundamental que no se desnaturalice la relación con los padres.”
Página web www.derechoecuador.com.

Según el tratadista Lloyd de Mause, en su clásico *History of Childhood*, (internet; 2010), manifiesta que: “A lo largo de muchos años se presentaban casos de regulación del régimen del derecho de visitas del niño, niña o adolescente, sólo que no se mostraban a la luz pública, por ello los medios de comunicación no manejan cifras estadísticas exactas. No llegando así, a la verdadera gravedad del problema, pero actualmente con la construcción del Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, se han determinado porcentajes que revelan sobre el régimen del derecho de visitas del niño, niña o adolescente que le corresponde solo a uno de los progenitores.” Página web, www.dudalegal.cl/derecho.

Desde tiempos inmemorables en el Ecuador la Derivación a Mediación ha sido tomado en cuenta al tratarse de la acumulación de juicios de regulación del

régimen de visitas en nuestro país ya que según el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se tiene los siguientes indicadores: el 70% la madre permite que el padre visite al hijo, hija y el 30% la madre no permite que el padre visite al hijo o hija.

Para el Doctor Borszomengy-Nagy: (1973) (internet; 2010), manifiesta que: “Al comprender los conflictos familiares a los que nos estamos refiriendo sin ubicarlos en el contexto legal en que se representan y en el que, en buena medida, cobran sentido. Como hemos visto, en este tipo de crisis, es indudable que la realidad legal marca notablemente la realidad familiar de manera que las diferencias en cuanto a la forma de compartir los cuidados de los hijos y de disfrutar de ellos se convierten en pugnas por la custodia y el régimen de visitas, donde lo que se discute ni siquiera es la forma de repartir, sino la propia pertenencia de los hijos. No puede ser de otra manera. En la batalla legal de la familia el término custodia se convierte en sinónimo de propiedad y el término régimen de visitas claramente nos habla de lo contrario.” Página web www.rubinzal.com.ar/libros/procesal.

Como alternativa al desequilibrio, no solo temporal, en la presencia de ambos padres respecto a la educación y cuidado de los hijos tras la separación, ha surgido la idea de custodia compartida. En algunos países ya es una práctica bastante habitual. Esta modalidad de custodia supone una total corresponsabilidad parental, que va más allá de la recogida en los criterios de la potestad parental. Es importante distinguir dos conceptos: hablaríamos de custodia compartida legal cuando ésta hace referencia a compartir todo tipo de decisiones que afectan a la vida de los hijos. Si lo que significa es que los niños vivan alternativamente en dos hogares, de una forma temporalmente equitativa, se denomina custodia compartida física. Dentro de ésta posibilidad, podría darse el caso de que quienes cambiasen de hogar fuesen los padres, residiendo los hijos siempre en el mismo. Algunos autores anglosajones lo han llamado «nido de aves».

En cualquier caso, el objetivo pretendido es positivo: garantizar la continuidad de las figuras paterna y materna por igual.

Las dificultades pueden surgir en la aplicación práctica. Se requiere un adecuado nivel de comunicación entre los padres, pues este régimen exige un contacto entre ellos más cotidiano. Además, en el caso de la custodia compartida física, es necesario delimitar cual es la periodicidad más adecuada. No hay datos concluyentes sobre ello. Algunos estudios parecen demostrar que los cambios constantes generan ansiedad y precisan continuas adaptaciones en los niños por lo que apoyan la reducción del número de traslados y el aumento del tiempo de convivencia continuada con cada progenitor. Con respecto a la polémica relativa a que modelo de custodia es más apropiado (individual o compartida), los datos no confirman que uno garantice un mejor desarrollo de los hijos que el otro, dando fuerza a la evidencia ya clásica de que la adaptación está más vinculada con la calidad que con la cantidad de las relaciones (Wallerstein: 1989), pero sin olvidar que la cantidad favorece la calidad.

Meso

En la presente investigación se pudo conocer que la regulación del régimen de visitas al niño, niña o adolescente en el Cantón Ambato conforme lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente en el Ecuador, **“El Estado, la sociedad, y la familia deben garantizar la protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su pleno desarrollo integral y el pleno disfrute de sus derechos, en un marco de libertad de opinión y equidad”**.

Para este efecto, regular el régimen de visitas es importante debido a que en los últimos tiempos existe poca atención en lo que se refiere al interés del niño, niña y adolescente a nivel cantonal, de allí que me he interesado por el tema.

Por eso, se ha dicho que todo lo referente a cuestiones en que se encuentre involucrada la situación de menores de edad, es de resolución provisoria, toda vez que lo decidido hoy puede no resultar conveniente mañana y de invocarse razones de entidad suficiente que incidan sobre el interés del menor, dé lugar a transformaciones sustanciales.

Algunos estudios han demostrado que los niños, niñas o adolescentes que poseen un sistema regular de contactos con ambos padres desde el primer año de separación, son socialmente más competentes que los que han crecido en él inicialmente, pero lo han obtenido posteriormente; luego vendrían los que, habiendo tenido visitas inicialmente, las han perdido después y, por último, aquellos que nunca las han tenido. Tienden a ser los peor ajustados (Isaacs, Montalvo y Abelson: 1986). Según el libro: “Hijos alineados y padres alineados. Mediación familiar en rupturas conflictivas”, del Doctor Ignacio Bolaños, (Página 28).

Algunos factores predictivos de la aparición de conflictos en torno a las relaciones paterno filiales, extraídos de la clínica, han sido resumidos por Hodges (1986), y pueden suponer un importante instrumento preventivo:

- ❖ Utilización de los hijos en el conflicto marital.
- ❖ Los desacuerdos sobre el cuidado de los hijos han sido un contenido importante en el conflicto que llevó a la regulación del régimen de visitas.
- ❖ El conflicto de la pareja ha sido generado por un cambio radical en el estilo de vida de uno de los padres.
- ❖ Resentimientos relacionados con cuestiones económicas.
- ❖ Cuando una de las quejas en el conflicto marital es la irresponsabilidad crónica de uno de los padres.
- ❖ Cuando el nivel de enojo es extremo.
- ❖ Cuando hay una batalla por la custodia.
- ❖ Cuando uno o ambos padres presentan una patología que interfiere con su actividad parental.

Parece claro que la falta de concordancia respecto a la decisión de separarse y a los motivos que la desencadenan, dificulta la posibilidad de conseguir acuerdos viables entre las partes. La intensidad del contencioso y la intensidad del conflicto aparecen directamente relacionadas a partir de ese momento. Entran en juego factores que van más allá de la propia búsqueda de soluciones, utilizándose

el proceso legal como un campo de batalla reglamentado en el cual volcar todos los sentimientos desagradables que se han ido generando durante la involución de la convivencia. El domicilio, los bienes, los hijos, pueden convertirse en instrumentos de poder que otorgan el triunfo moral en la disputa. Siguiendo a Clulow y Vincent (1987), “el sistema adversarial está peculiarmente emparejado con los deseos de padres que se sienten perseguidos, asediados por las decisiones judiciales en los casos del régimen de visitas.” Según el Doctor Carlos Pinto, (2005) en su libro Nuestra Familia. (página 35)

Micro

La investigación se realizó en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato , en lo que va del mes de agosto del año 2009 hasta el mes de enero del año 2010, se han presentado 4 casos de regulación del régimen de visitas que le ha correspondido al actor.

Como se ha dicho, cuanto más se incrementa la intensidad del conflicto, más difíciles son las demandas de mediación. Es precisa la colaboración de abogados y jueces a la hora de canalizar la disputa a través de una vía cooperativa. Afortunadamente, el concepto de mediación se ha ido extendiendo progresivamente en esos colectivos siguiendo los pasos pioneros de jueces como Pascual Ortuño (2006). A pesar de ello, podemos considerar que muchas de las demandas que surgen del mundo judicial son reconvertibles en demandas de mediación: apoyo a una medida judicial (el «régimen de visitas» que no se cumple), acercamiento de posiciones, reducción del conflicto. Para ello es necesario que el sistema mediador interaccione previamente con el sistema derivante antes de la mediación propiamente dicha. Un servicio de mediación que acepte este tipo de demandas debe pactar el contenido y los criterios con las instancias que derivan, así como las expectativas de todas las partes implicadas.

El objetivo de esta fase es valorar con las partes la procedencia de la mediación y, en su caso, conseguir su libre aceptación del proceso. La compleja interacción entre los posibles diferentes orígenes de la demanda hace preciso un

requisito importante: para iniciar un proceso de mediación en un contexto tan complejo, es necesaria la aceptación de las partes y el «permiso» de los abogados y el juez (si ya están implicados) para iniciar una búsqueda de acuerdos. Saltarse la aquiescencia de alguno de ellos aumenta considerablemente las posibilidades de un fracaso.

El proceso de aceptación resulta más sencillo y claro cuando la recomendación proviene del juez. En este caso, los abogados no suelen poner resistencias y la cuestión debe manejarse con la pareja. Lo mismo ocurre cuando la demanda procede de los abogados y cuentan con la aprobación legal del juez.

En el caso de que la demanda surja de una intervención pericial con las partes, es requisito indispensable contar con la aprobación judicial y la de los respectivos abogados.

Todo esto impulsa a que los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Esto permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Todo niño, niña, o adolescente necesita la protección y cuidado de sus padres, y no solo de uno de ellos, para evitar este problema es importante en primer lugar que los progenitores reconozcan la situación que le toca vivir al niño, niña o adolescente con la separación de sus padres, para así establecer un cambio en su vida y en la manera de cómo conducir un desarrollo integral y educación, garantizando los derechos humanos de la niñez y adolescencia y por esta razón se debería evitar que suceda lo siguiente:

- ❖ Renuncia de los usuarios a la aplicación del instructivo de derivación de la Mediación.

- ❖ Los usuarios de la administración de justicia gastan mayor tiempo, dinero y recursos.
- ❖ Mantener la cultura de maltrato.
- ❖ El desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación de los Abogados/as.
- ❖ El desconocimiento del actor y demandado de la Derivación a Mediación
- ❖ El rechazo de arreglar los conflictos familiares por medio del diálogo.

Árbol del problema

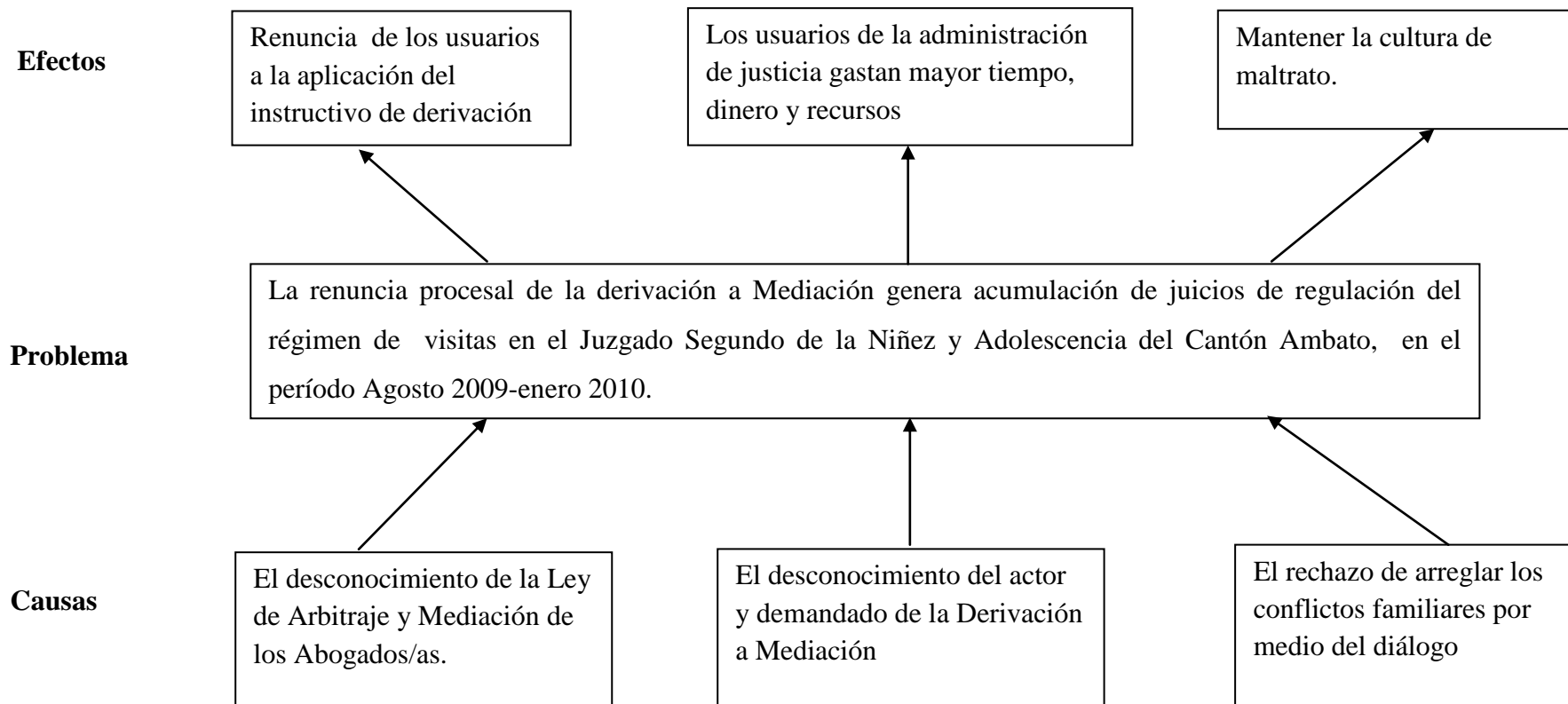


Grafico N° 1

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Investigador: Ana Belén Carvajal Ramírez

Análisis Crítico

Al desconocer las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación por parte de los abogados/as provoca que actúen con descuido sobre la regulación del derecho del niño, niña o adolescente como son las visitas. Frecuentemente al interior de los hogares se reproducen todas o gran parte de las formas sociales de desacuerdos de los derechos del niño, niña o adolescente anteriormente descritas. Al interior de la familia es donde los adultos toman muchas de las veces su represalia, se desquitan de las múltiples violencias e injusticias de las que fueron objeto en los otros ámbitos.

El desconocimiento del actor y demandado de la Derivación a Mediación tiene como consecuencias de que los niños, niñas o adolescentes puedan presentar un comportamiento y/o actitudes muy distintas al de cualquier otro, estos niños, niñas o adolescentes en el futuro pueden ser padres de familia que maltraten a sus hijos, hijas o por lo contrario pueden ser padres de familia que por haber sido maltratados, no les gustaría que sus hijos, hijas sufrieran lo mismo.

Los operadores de justicia y los abogados en el libre ejercicio profesional desconocen los problemas relativos a los niños, niñas y adolescentes como problemas delincuenciales dentro de la crónica roja; lo paralizan negando el derecho de visitas del padre o madre.

La sociedad debería preocuparse más sobre el interés superior del niño, niña o adolescente ya que es importante mencionar que los niños, niñas son el futuro del país; son ellos los que estarán encargados de desarrollarlo y para ello requieren de una adecuada salud física y psicológica, para de esta manera evitar el rechazo de arreglar los conflictos familiares por medio del diálogo.

Prognosis

De no dar solución a La renuncia procesal de la derivación a Mediación generará acumulación de juicios de regulación del régimen de visitas, conllevaría

a la desintegración intrafamiliar, generando un futuro nada alentador para la vida del niño, niña o adolescente.

Formulación del Problema

¿Es la renuncia procesal de la derivación a Mediación lo que genera acumulación de juicios de regulación del régimen de visitas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el período Agosto 2009-enero 2010?

Variable Independiente

La renuncia procesal de la derivación a Mediación.

Variable Dependiente

Acumulación de juicios de regulación del régimen de visitas.

Interrogantes de la Investigación

- ❖ ¿Qué parte procesal rechaza la derivación de la aplicación de la Mediación en el trámite de regulación del régimen del derecho de visitas a los niños, niñas y adolescentes?
- ❖ ¿Cuáles son las consecuencias procesales de la renuncia de la derivación a Mediación?
- ❖ ¿Cuál sería la alternativa de solución al problema de regulación del régimen de visitas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación de Contenidos

CAMPO: Jurídico- Social

AREA: Niñez y Adolescencia

ASPECTO: La renuncia procesal de la derivación a Mediación.

Delimitación Espacial

Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Delimitación Temporal

Periodo agosto 2009 – enero 2010.

Unidad de Observación

- Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.
- Profesionales Docentes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.
- Trámites de regulación del régimen de visitas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
- Directora del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

Justificación

Hoy en día la regulación del régimen del derecho de visitas se considera como un síntoma de una perturbación extrema en la crianza del niño, niña y adolescente, la cual suelen aparecer en el contexto de otro problema familiar grave como: alcoholismo, estrés o comportamiento antisocial.

En la evolución de esta investigación podrá observarse la relevancia social que tiene el problema de regulación del régimen del Derecho de visitas dentro de la sociedad, por ser precisamente esa población, los forjadores del futuro. De allí la importancia de que esa nueva generación se levante con normas y valores claramente definidos, es decir, basados en el respeto, lealtad y justicia.

El derecho de visitas debe resultar favorecedor y enriquecedor de la relación padres a hijos, hijas a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos. Las decisiones que en base a estos elementos tomen los juzgados en relación a la regulación del régimen del derecho de visitas pueden ser experimentales.

Esto significa que a veces será necesario comenzar con un régimen de visitas estructurado rígidamente para luego, conforme a su evolución y experiencia, establecerlo en forma más flexible. Así, cuando el conflicto interparental, en vez de adquirir potencia expansiva, se va desactivando, se advierten efectos saludables respecto de los niños, niñas o adolescentes.

Se manifiesta entonces una mayor tendencia a resolver civilizada y consensualmente las cuestiones atinentes a los derechos del niño, niña o adolescente.

Objetivos

General

- Analizar la renuncia procesal de la derivación a Mediación en los juicios de regulación del régimen de visitas en el periodo agosto 2009 – enero 2010.

Específicos

- Identificar los casos de regulación del régimen de visitas presentados en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
- Establecer el índice de renunciaciones procesales de la derivación a la mediación en los casos de regulación del régimen de visitas.
- Proponer una solución a la renuncia procesal de la derivación a Mediación en los juicios de regulación del régimen de visitas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizado un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; no se ha encontrado Tesis que contengan temas semejantes al presente trabajo de investigación por lo que procedí a realizar por medio de libros de Derecho que contengan temas referentes a la Mediación en el Derecho a Visitas, así como también la realización de consultas por internet.

Como consecuencia de la residencia en diferentes domicilios de padres e hijos, se debe establecer un régimen de visitas a los fines de proveer el contacto con el progenitor no conviviente. Se trata, al igual que la tenencia, de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de “mantener adecuada comunicación entre padres e hijos.

El régimen de visitas es una situación que se plantea en caso de separación o nulidad de un matrimonio o en casos de hijos extramatrimoniales, o sea, cuando los padres no conviven.

La Convención de los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional en la Argentina, según lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, dispone en el artículo 9 inciso 3, que es obligación de los Estados que forman parte de esta Convención, en caso de un niño de padres separados, que estos tengan con él contacto regular y personal salvo que no sea conveniente para el niño.

Solicitada la separación personal o el divorcio vincular, puede en el mismo escrito donde se presente la demanda conjunta, presentarse un acuerdo sobre tenencia y régimen de visitas (art. 236 C.C. argentino). Hasta los cinco años, salvo causas graves, los hijos quedan a cargo de la madre, y los mayores de esa edad a cargo de quien el Juez considere más idóneo. El otro cónyuge es el que gozará de las visitas con el objetivo de preservar el vínculo paterno filial, constituyendo un derecho-deber, y no solo un derecho para el padre.

Con estos antecedentes se pretende resaltar que aunque no se viva con los hijos/as, es imperativo mantener una relación permanente con ellos, para dar estabilidad al vínculo afectivo y emocional entre los progenitores y sus hijos/as, fortaleciendo un conocimiento personal mutuo.

Si los padres viven separados, a la madre le toca el cuidado personal de los hijos, la norma es bastante clara, por lo que si los padres viven separados y no existe una modificación convencional a esta regla general, la forma en que se desarrollará la relación directa y regular será acordada entre ambos padres.

Para el Dr. Cristóbal Ojeda Martínez (2003), en su libro sobre los derechos y garantías de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que: “En todo régimen de visitas se pueda estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos, hijas menores de edad, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del niño, niña y adolescente rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres”.

Esta es sin duda alguna la mejor forma de regularizar este derecho, ya que nuevamente nuestro ordenamiento jurídico entrega la solución del problema

directamente a los involucrados, lo que constituye una herramienta que usada de forma apropiada implica un beneficio para todos, especialmente para los hijos.

En virtud de esta posibilidad de regulación, se podría acordar un sistema que permita una verdadera relación del hijo con ambos padres, sin perjuicio de que éstos vivan separados.

Para el Dr. Rodrigo Saltos Espinoza (2008), en su libro Comentarios sobre el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: “Considera a la familia como núcleo de la sociedad y que es una institución que se encuentra en todas las sociedades humanas”, (Página 40).

En nuestra sociedad se dice que la familia normal es un grupo formado por un matrimonio y sus hijos que viven en un mismo techo y separado de otros parientes.

Por lo que es necesario convencer a los cónyuges para que comprendan que si bien se puede haber quebrado irreversiblemente el afecto entre cónyuges, su relación como padres debe continuar y a tal efecto deben realizar esfuerzos para una buena comunicación ya que la falta de comunicación es una de las causas más importantes para la desunión familiar, pues cada uno de los miembros de la familia trata de vivir su propia vida y debe ser todo lo contrario.

Fundamentaciones

Fundamentación filosófica.

El proyecto se encuentra enmarcado en el paradigma crítico - propositivo porque va más allá del paradigma positivista tomando en cuenta sobretudo la formación integral del ser humano. Filosóficamente se sostiene que la realidad no es estática, sino que esta en un continuo cambio, por lo tanto las verdades científicas no son absolutas sino relativas.

Es crítico porque delibera los designios sociales y es propositivo cuando la investigación no se paraliza en la observación de fenómenos sino programa alternativas de solución en un área de actividades, esto ayuda a la explicación y comprensión de los seres humanos en su totalidad.

La investigación está comprometida con los seres humanos y su crecimiento familiar ya que de existir el régimen de visitas establecido por el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, el padre o madre que vive con los niños, niñas o adolescentes impide que el otro padre o madre pueda ver a sus hijos, hijas, éste/a último/a podrá solicitar a los Juzgados que apremie al/la primero/a para que le permita ver efectivamente a los niños, niñas o adolescentes.

Fundamentación legal.

El trabajo de investigación se sustenta en el Código de la Niñez y Adolescencia en su libro II Título IV que versa sobre el Derecho de Visitas del padre o la madre del niño, niña o adolescente.

Por lo que se manifiesta según los siguientes artículos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, sobre el Derecho a Visitas son los siguientes:

“Art. 122.- Obligatoriedad.- En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.

Las peleas y distanciamientos de los padres convierten a sus hijos o hijas en las víctimas de todo mal entendido por eso es que aquí se regula el régimen de las visitas y peor todavía cuando esté de por medio alguna medida de protección del hijo o hija que ha soportado alguna violencia física, psicológica o sexual en cuyo caso el Juez podrá negar las visitas al progenitor que cometió alguna de estas violencias en contra de su hijo o hija.

Las medidas tomadas desde luego pueden cambiarse si las causas que determinaron la suspensión de las visitas han sido superadas para que así con la toda la confianza que inspire el padre en el hijo o hija, éste pueda tener acceso a ser retirado de su casa donde vive con su madre, en el día por ciertas horas o por un día.

“Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas.- Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo”.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

En el numeral 1 y en el inciso final se refieren a la preferencia que se debe dar a los acuerdos de los progenitores, por una parte, y a la existencia de un tutor en lugar de ellos, por otra parte debiendo siempre tenerse en cuenta por el juez la opinión de los hijos o hijas más los informes técnicos que fueren necesarios.

Por lo que me parece lo más correcto y justo en casos como estos la decisión del Juez, pues a algunos padres se les ocurre que si es posible desde el viernes mismo después del medio día querer retirar a los hijos o hijas de la casa donde ellos viven y devolverlos el domingo al anochecer, si fuera posible sin considerar que estos niños, niñas o adolescentes son estudiantes y deben cumplir tareas y más deberes de fin de semana o que deben a su vez ayudar a su madre en los haceres del hogar, claro no faltan los audaces padres que a más de no cumplir con sus obligaciones parentales y prestaciones legales de alimentos ya que para eso se hacen los desentendidos y solo exigen derechos.

“Art. 124.- Extensión.- El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente”.

Esta extensión me parece exagerada y muy condescendiente con los demás parientes consanguíneos incluso lo que dice el artículo, con otras personas parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente. Creo que es una manera habilidosa de alcahuetear los caprichos y vanidades de estos tales parientes o no, que muchas veces no lo hacen por amor sino más bien lo hacen por diversión y por intranquilizar a la madre que tanto esfuerzo y sacrificio diario hace en el cuidado y bienestar de su hijo o hija, extensión ésta que podría ser aprovechada malintencionadamente para ir cambiando la mentalidad de los niños, niñas o adolescentes y crearles criterios distorsionados e infames respecto al honor y dignidad de la madre que no hace otra cosa que proteger amorosamente a sus pequeños hijos o hijas.

De acuerdo con el art. 22 del código Civil , el grado de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Cuando una de las personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta y cuando

las dos personas proceden de un ascendiente común y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral.

“Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija.- El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución”.

Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.

Si bien es terminante e inobjetable estas medidas judiciales de apremio personal o el allanamiento del inmueble donde está el hijo o hija, cuando el consanguíneo no cumple el requerimiento judicial, en cambio no está claro o es confuso respecto al régimen de visitas con tratamiento distinto a las instituciones como es patria potestad, tenencia o tutela cuyo ejercicio y práctica es pertinente a partir de una resolución del Juez, el derecho de visitas tiene interferencia ya que a lo mucho se trata solamente de un día cada fin de semana y no es obligación personal o judicial que la madre o el padre que tiene al niño, niña o adolescente bajo su cuidado deba permanecer precisamente ese día de visitas o de retirarlos. Hay muchas causas y hasta pretextos para evadir obligaciones legales. Eso todo mundo lo sabe y los abogados con mayor razón.

Categorías Fundamentales

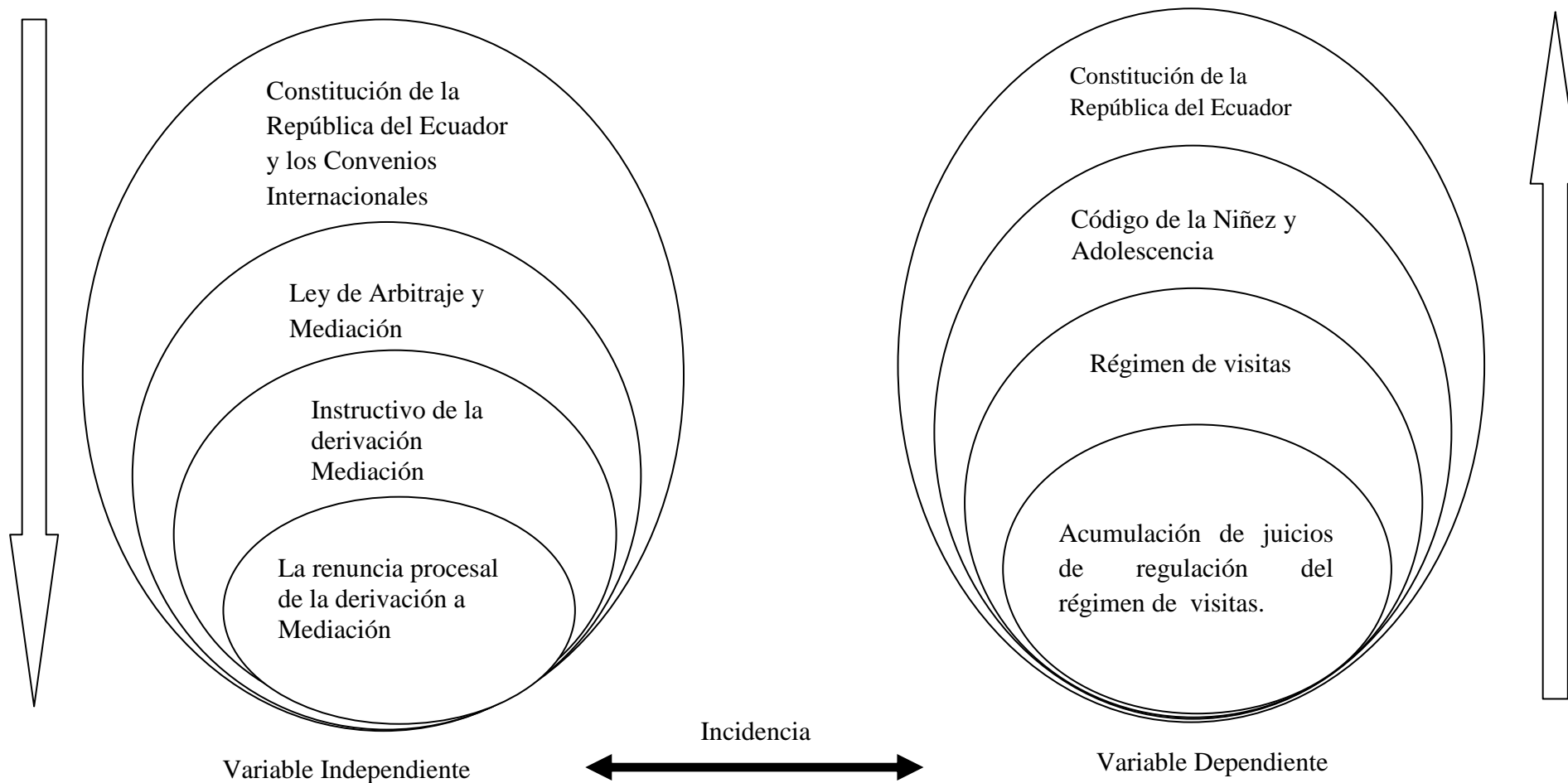


Grafico: N° 2

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Investigador: Ana Belén Carvajal Ramírez

Constelación de ideas de la Variable Independiente

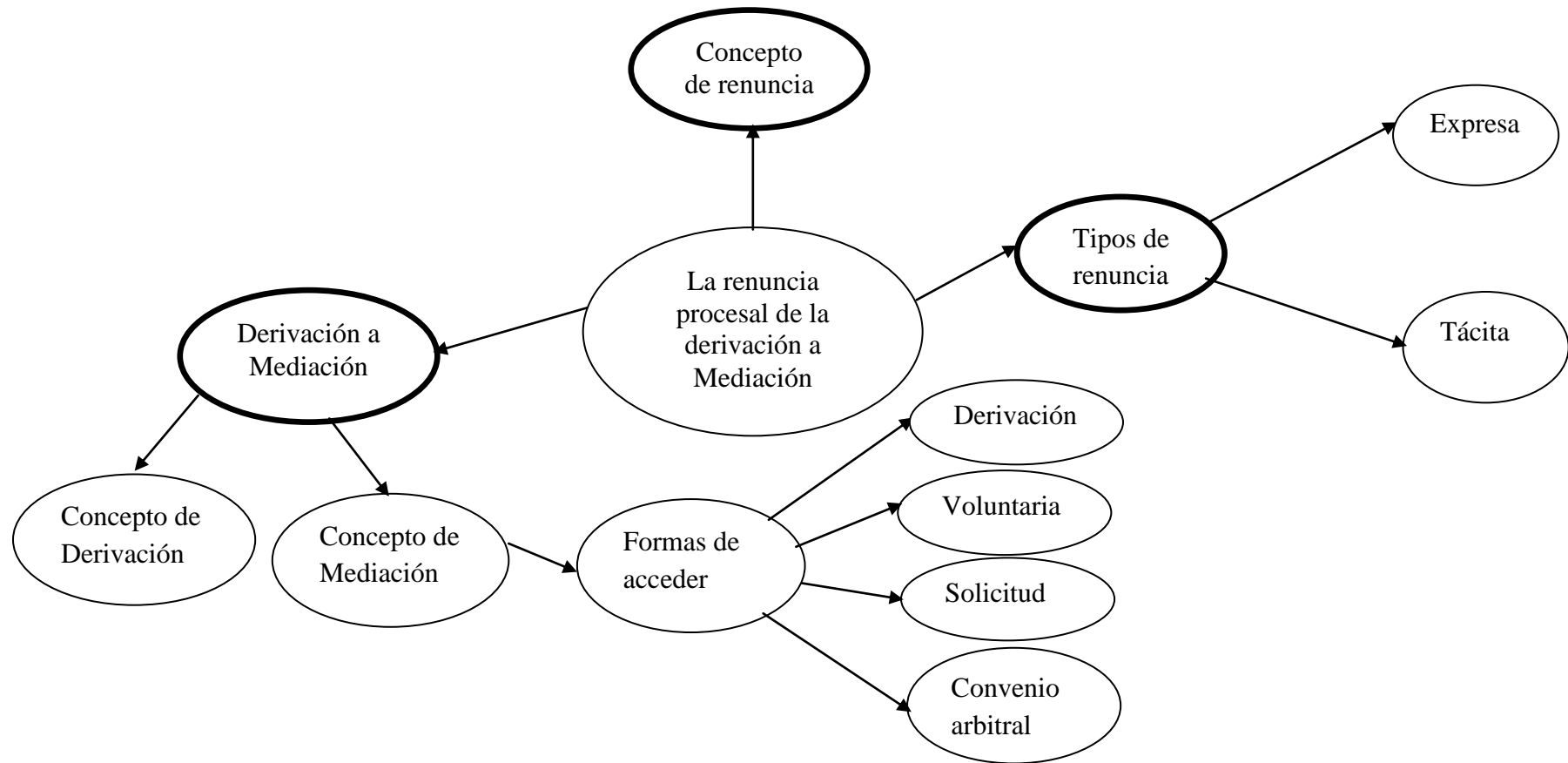


Grafico: N° 3

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Investigador: Ana Belén Carvajal Ramírez

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

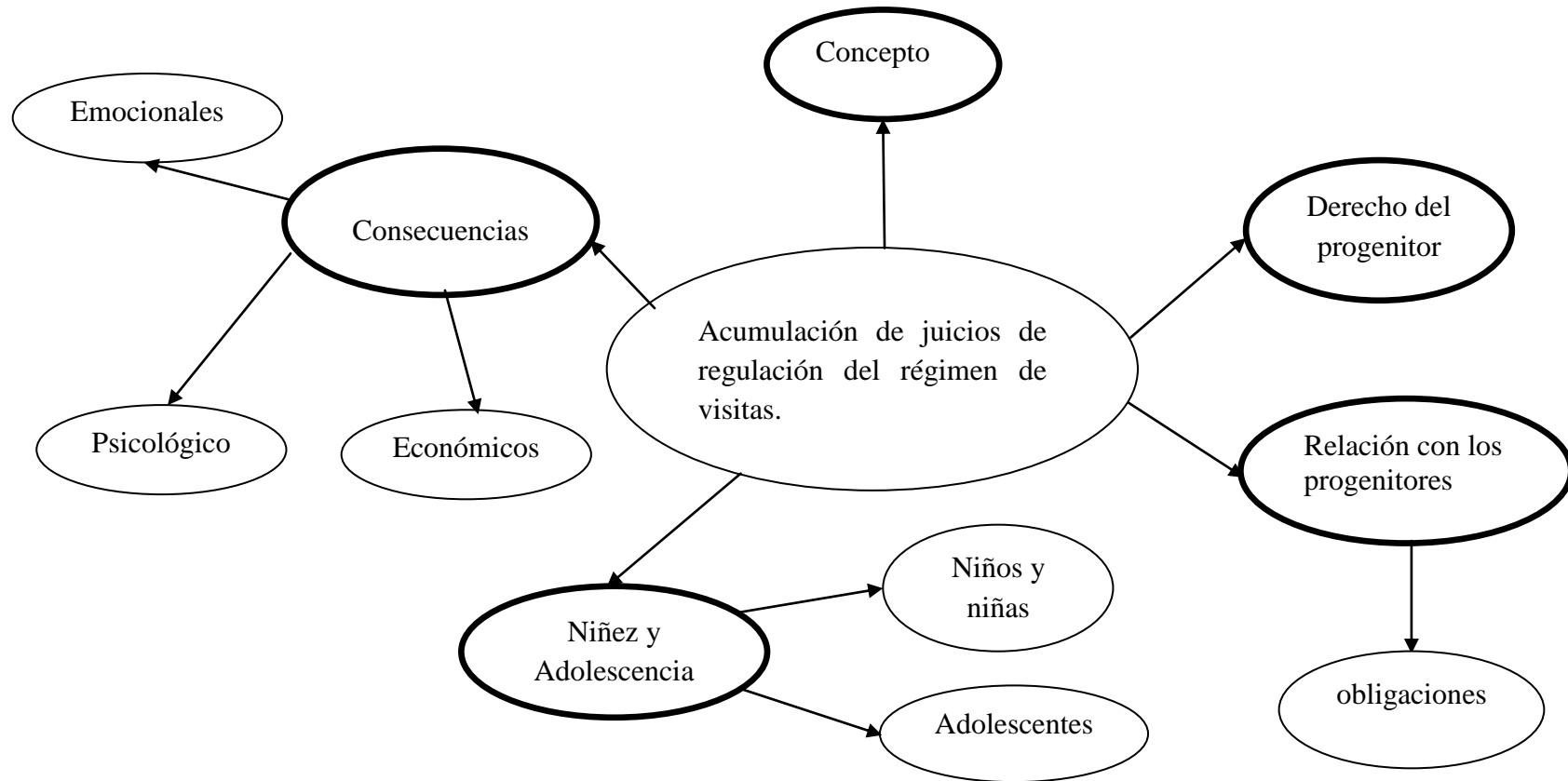


Grafico: N° 4

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Investigador: Ana Belén Carvajal Ramírez

Constitución de la República del Ecuador

Sección Octava

Medios alternativos de solución de conflictos

Art. 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en que por su naturaleza se puedan transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.” Constitución de la República del Ecuador.

Este artículo se refiere a que se reconoce al arbitraje y mediación como métodos alternativos de solución de conflictos ya que es una justicia alternativa y que tienen como métodos tradicionales la Negociación, Transacción y la Conciliación, casos que son inaplicables en la Administración de Justicia lo que implica la intervención de una tercera persona, mismo que está sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Convenios Internacionales

El derecho de visitas, tal como ha sido definido en los Convenios Internacionales, comprende la facultad de llevar al menor, por un período limitado de tiempo a un lugar diferente al de su residencia habitual.

Estos Convenios, en sus respectivos artículos 1, enumeran entre sus objetivos el de hacer respetar el ejercicio del derecho de visitas y el de custodia o guarda por parte de sus titulares. La Convención de La Haya no reglamenta el derecho de visitas de manera exhaustiva, sino que más bien trata de asegurar la

cooperación entre las Autoridades centrales respecto de la organización o de la protección del ejercicio efectivo de este derecho.

Por su parte, el artículo 21 de la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores, asimila el procedimiento previsto para la restitución al procedimiento de visitas, por lo que la solicitud debe presentarse ante la Autoridad Central del país requirente, de la misma forma en que se procedería ante un pedido de restitución.

En su específica vinculación con el derecho de visitas en favor del progenitor no custodio (art. 94 del CC), el interés del menor aparece caracterizado como una faceta del desarrollo de su personalidad en el marco de las relaciones paternofiliales, cuya concreción debe realizarse atendiendo a diversos factores tales como la edad del menor, sus condiciones educativas, las relaciones afectivas que mantiene con sus padres, así como las de éstos entre sí y el equilibrio psicológico de los progenitores con sometimiento al principio del interés del menor que debe presidir cualquier comunicación paterno filial, de manera que: tal derecho de visitas constituye continuación o reanudación de la relación paterno filial, evitando la ruptura, por falta de convivencia, de los lazos de afecto que deben mediar entre ellos, argumento sólidamente establecido que sólo cede, como el propio fundamento de derecho subraya, en caso de peligro concreto y real para la salud física, psíquica o moral del hijo.

En materia de mediación familiar resulta de obligada mención la Recomendación N° (98) 1, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en fecha 21 de enero de 1998, que, a pesar de no tener carácter vinculante, ofrece el particular interés de constituir, además de un marco general para su posterior desarrollo legislativo, un claro exponente del movimiento, actualmente en expansión, tendente a la implantación y promoción de métodos de resolución de conflictos alternativos a los procedimientos judiciales. En ella se aconseja a los Estados miembros que instituyan y favorezcan la mediación familiar, considerando la necesidad de asegurar la protección del interés superior del menor

y de su bienestar, consagrado en los tratados internacionales, teniendo en cuenta notablemente los problemas que entraña, en materia de guarda y derecho de visitas, una separación o un divorcio, especialmente sobre los niños, y atendida la experiencia que evidencia que la mediación familiar puede asegurar la continuidad de las relaciones personales entre padres e hijos.

Ley de Arbitraje y Mediación

La Ley de Arbitraje y Mediación es un modo eficaz y económico de alcanzar una mejor relación entre las partes procesales.

La mediación es un procedimiento no obligatorio intervenido por las partes, en una mediación, no se puede imponer una decisión a las partes, a diferencia del árbitro o el juez, el mediador no toma decisiones.

La función del mediador consiste en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia.

Es más, aún cuando las partes hayan convenido en someter una controversia a la mediación, no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación tras la primera reunión si consideran que la continuación del procedimiento va en contra de sus intereses.

No obstante, cuando han decidido recurrir a la Mediación, las partes suelen participar activamente en la misma.

Si deciden someter la controversia a mediación, las partes deciden con el mediador cómo se llevará a cabo el procedimiento.

Art. 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números

telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación.

En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente.

Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del Juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al Juez su decisión de ampliar dicho término.

Instructivo de la derivación a Mediación

Podríamos definir al instructivo de la derivación a Mediación como una serie de explicaciones e instrucciones que son agrupadas, organizadas y expuestas de diferente manera para darle a un individuo la posibilidad de actuar de acuerdo a cómo sea requerido para cada situación. El instructivo puede ser muy variado de acuerdo al tipo de situación que se aplique.

Uno de los principales objetivos con los que se desarrolla cualquier tipo de instructivo es el de permitir al usuario lograr llevar a cabo determinadas acciones de la mejor manera posible para obtener aquellos resultados esperados y contar con algunas características básicas que faciliten la acción en sí. Entre estas características podemos mencionar la importancia de que el instructivo sea claro y conciso. Es preciso que las instrucciones sean dadas de manera accesible de modo que el que las lee o sigue pueda comprenderlas fácilmente. En muchos casos, los instructivos pueden sumar imágenes y otros elementos para ayudar a la comprensión. Finalmente, los instructivos no deben ser demasiado extensos ya que se pueden volver confusos y hacer que los usuarios se pierdan en el procedimiento.

La renuncia procesal de la derivación a Mediación

Las personas interesadas, en forma previa a que interpongan una acción judicial entre sí, podrán someter a mediación los asuntos que tengan pendientes, directamente, ante uno de los mediadores inscritos en el registro respectivo. Este acuerdo será informado al Juez de la Niñez y Adolescencia, para su aprobación en lo que se ajustare a derecho. Al interponerse una acción judicial susceptible de mediación, el Juez de la Niñez y Adolescencia ordenará que un funcionario especialmente calificado instruya al actor sobre la alternativa de concurrir a ella. Si el actor manifestare su acuerdo, el tribunal notificará a la persona respecto de la cual se dedujo la acción, para que concurra a manifestar su voluntad de aceptar la mediación, o de rechazarla, dentro de los diez días siguientes.

Las partes, de común acuerdo, podrán proponer al Juzgado el nombramiento del mediador que elijan de entre los contenidos en el registro. Si hubiere acuerdo de las partes en aceptar la mediación, pero discreparen de la persona del mediador o manifestaren su decisión de dejar entregada esta materia a la resolución del juez, éste procederá a designar el mediador mediante un mecanismo aleatorio, de entre quienes figuren en el Registro de Mediadores. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el juez también podrá disponer la mediación, a solicitud de ambas partes, una vez acogida a tramitación la acción judicial y hasta cinco días antes de la celebración de la audiencia de juicio.

Concepto de renuncia

Renuncia es el acto jurídico unilateral por el cual el titular de un derecho dimite al mismo, sin beneficiario determinado.

Es un acto jurídico unilateral. Esto implica que necesita sólo la voluntad de su autor para ser eficaz, y no la voluntad concurrente de dos o más partes a diferencia.

La renuncia es un acto jurídico, destinado a producir consecuencias de derecho.

Es unilateral, perfeccionándose por la manifestación de voluntad del titular del derecho, sin necesidad de que otra persona acepte la renuncia para que ésta sea efectiva.

Es abstracta, es decir, es irrelevante la causa que lleva a la renuncia del derecho.

Es irrevocable, ya que una vez firme la renuncia, el derecho renunciado desaparece del patrimonio del renunciante, y por ende, éste no puede reincorporarlo por su mera voluntad otra vez.

Es generalmente consensual, aunque para ciertas renunciaciones, la ley establece solemnidades especiales.

Es abdicativa, ya que no es el renunciante, sino la ley, la que dispone a qué patrimonio irá a dar el derecho renunciado.

Es liberatoria, ya que al desaparecer el derecho del patrimonio del renunciante, se marchan con él todas las cargas, gravámenes y obligaciones inherentes a ese derecho; esto es una aplicación del principio según el cual "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Tipos de renuncia

Los tipos de renuncia son los siguientes:

Expresa

La renuncia expresa es aquella declaración de un acto que se lo hace de manera escrita.

Tácita

La renuncia tácita es aquella declaración de un acto que se lo hace de manera oral para luego reducirlas a escrito.

Derivación a Mediación

La derivación a Mediación se da cuando usted en este momento es parte de un juicio, solicita al Juez que derive la causa al centro de Mediación y Arbitraje. Si las partes están de acuerdo el Juez está obligado, por la Ley, a derivar la causa, en este caso si en quince días no se encuentra una solución satisfactoria la causa seguirá tramitándose ante el juez respectivo.

Mediación

La Mediación es un procedimiento de mediación, un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria. Cualquier acuerdo al que lleguen las partes se formaliza en un contrato..

Los mediadores no son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

Experiencias como éstas se están llevando a cabo actualmente en algunos Centros de Arbitraje y Mediación y, más allá de la solución a los problemas interpersonales, lo que promueven es un modelo de convivencia más pacífico.

La Mediación es VOLUNTARIA, es CONFIDENCIAL, y está basada en el DIÁLOGO.

La Mediación puede resolver conflictos relacionados con la transgresión de las normas de convivencia, amistades que se han deteriorado, situaciones que desagraden o parezcan injustas, malos tratos o cualquier tipo de problemas entre miembros de la sociedad.

Fases del proceso de Mediación

La Mediación sigue una serie de fases en las que se promueve la comunicación y el entendimiento entre las partes en conflicto. Enriquece la utilización del reglamento disciplinario del centro, ofreciendo alternativas a través del diálogo, y evitando la pérdida de relaciones interesantes y la vivencia de sentimientos de desencuentro que influyan negativamente en el proceso educativo.

Premediación: Fase previa a la mediación propiamente dicha, en ella se crean las condiciones que facilitan el acceso a la mediación. En ella se habla con las partes por separado, se explica el proceso a seguir y se solicita su consentimiento para acudir a la mediación.

Mediación:

Presentación y reglas del juego. Fase dedicada a crear confianza entre el equipo de mediación y los mediados, también se presenta el proceso y las normas a seguir en la mediación.

Cuéntame. Fase en la que las personas que son mediadas exponen su versión del conflicto con los sentimientos que le acompañan. Las partes han de ser escuchadas.

Aclarar el problema. Fase dedicada a identificar los nudos conflictivos, los puntos de coincidencia y de divergencia del mismo. Se trata de establecer una plataforma común sobre los temas más importantes que han de ser solucionados.

Proponer soluciones. Fase dedicada a la búsqueda creativa de soluciones y a la evaluación de las mismas por las partes.

Llegar a un acuerdo. Fase dedicada a definir con claridad los acuerdos. Estos han de ser equilibrados, específicos, posibles. También se suele dedicar un tiempo a consensuar algún procedimiento de revisión y seguimiento de los mismos.

Habilidades en la Mediación

Las principales habilidades para la mediación son:

- ❖ Escucha activa
- ❖ Mostrar interés

- ❖ Clarificar
- ❖ Parafrasear
- ❖ Reflejar
- ❖ Resumir
- ❖ Estructurar
- ❖ Ponerse en lugar del otro
- ❖ Mensajes en primera persona

La escucha activa.- consiste en esforzarse por comprender, lo más matizadamente posible, lo que las personas están expresando, y que esto sea evidente para ellas. Distintos modos de realizar esta escucha activa son: mostrar interés, aclarar, parafrasear, reflejar, resumir.

Mostrar interés.- se refiere a las intervenciones realizadas por la persona que escucha estén encaminadas a establecer una relación de cordialidad.

Clarificar.- hace referencia a las intervenciones realizadas por la persona que escucha y que permite precisar qué se dijo o sucedió, cómo ocurrió (hechos, datos, etc.) y también, ayudar a ver otros puntos de vista.

Parafrasear.- consiste en repetir en palabras propias las principales ideas o pensamientos expresados por la persona que habla.

Reflejar.- consiste en indagar sobre el o los sentimientos que han afectado a la persona que estamos escuchando.

Resumir.- consiste en agrupar, ordenar y sintetizar la información que da el que habla tanto en relación a sentimientos como a hechos.

Estructurar.- es una habilidad que utiliza el mediador para llevar la conducción de la mediación. Consiste en realizar intervenciones encaminadas a mantener el orden y la dirección del proceso de mediación y alcanzar los objetivos

específicos de cada una de las fases, gestionando el flujo y la intensidad de la comunicación hacia la desescalada del conflicto.

Ponerse en lugar del otro.- es una habilidad importante en la mediación que pretende promover entre las dos partes del conflicto expresiones que demuestran a la persona que está hablando que la estamos comprendiendo, haciendo que quien está escuchando repita con sus propias palabras lo que la otra parte nos ha contado.

Mensajes en primera persona.- en la mediación debe facilitarse que el que habla se exprese utilizando mensajes en primera persona, intentando comunicar de forma no agresiva la situación que le afecta, diciendo qué sentimientos le produce, explicando por qué le afecta de ese modo y expresando su necesidad o deseo personal.

Formas de acceder a la Mediación

Las formas para acceder a la Mediación son las siguientes:

Voluntaria

Para que una persona acceda a la Mediación en caso de tener conflictos debe hacerlo de manera voluntaria, el acercarse a un Centro de Arbitraje y Mediación para que su conflicto sea solucionado inmediatamente.

Solicitud

La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Convenio arbitral

El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que haya surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica. Contractual o no contractual.

El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre indemnizaciones civiles por delitos y cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje.

La nulidad de un contrato no afectará la vigencia del convenio arbitral.

No obstante haber un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia suceptible de transacción, las partes podrán recurrir al arbitraje, en este caso, conjuntamente solicitarán al Juez competente el archivo de la causa, acompañando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán, además, desistir de él.

Derivación

La derivación es un procedimiento regular de formación de palabras que permite a designar conceptos relacionados con otros en cierto sentido. La existencia de la derivación permite tener un léxico que permite designar numerosos sentidos a partir de un número mucho más reducido. Igualmente la derivación es la principal fuente de nuevas palabras en muchas causas.

Acumulación de Juicios de Regulación del régimen de visitas

La acumulación de juicios es aquella institución que estudia las reglas de la pluralidad de pretensiones o personas en un proceso.

Regulación del régimen de visitas es el acuerdo entre los padres en que no se lograse un acuerdo que satisfaga los intereses de ambos y vele por el interés superior del hijo o hija, es el juez quien deberá fijar la frecuencia y libertad con que aquel de los padres que no tenga el cuidado personal, ejercerá su derecho-deber de mantener una relación directa y regular con el hijo o hija.

La regulación del régimen de visitas es lo primero que debe intentarse en esta materia que es lograr un acuerdo como ya sucede en general en derecho de familia, a fin de evitar la carga emocional que todo juicio implica entre las partes

Régimen de visitas

El Régimen de visitas es el derecho que tiene el progenitor que no tiene la custodia de los hijos de poder visitarlos y contactar con ellos. En la resolución dictada por el Juez o en el convenio regulador se establecen el número y la duración de las mismas.

A tal efecto pueden advertirse dos vías judiciales diferenciadas en las leyes procesales.

1. La primera forma de solución para establecer un régimen de visitas es el acuerdo de partes.

La alternativa consensual supone que los padres pueden acordar durante el trámite de divorcio o en otra oportunidad, a cuál de ellos se le asignará la custodia de los hijos, fijando con mayor o menor minuciosidad las pautas por las que se regirá el contacto. Es conveniente que en el acuerdo se incluya previsión sobre

forma de contacto para acontecimientos especiales tales como día del padre, o de la madre, cumpleaños, fiestas de Navidad, Año Nuevo, etcétera. En estos casos, si los acuerdos son sometidos a los tribunales, éstos participarán sólo en su revisión. Sin embargo, si lo estiman conveniente podrán tomar contacto con las partes y escuchar a los menores a fin de verificar si el contenido de lo acordado coincide con lo que efectivamente sucede en el seno familiar y si resulta lo más conveniente, y en caso afirmativo dictarán resoluciones homologatorias.

Nada impide, sin embargo, que el convenio sea celebrado privadamente y no sea sometido a revisión judicial.

2. Estos acuerdos también pueden obtenerse como resultado de la etapa prejurisdiccional o intrajurisdiccional celebrada ante asesores o consejeros de familia. Es así que actúan desde el primer momento, previo a la etapa contenciosa, orientando, aconsejando y procurando la conciliación.

Estas instancias conciliatorias son exitosas. Su bondad la demuestran las estadísticas.

Cabe señalar que esta tarea que cumplen en forma específica asesores o consejeros dan un perfil propio al fuero de familia, y resulta de trascendencia en orden a la pacificación familiar aun cuando el acuerdo se logre parcialmente o no llegue a concretarse. Estos funcionarios establecen el primer contacto e informan a las partes sobre sus derechos, las aconsejan procurando desactivar el litigio y proponen fórmulas que estiman viables a los fines de la solución. Pueden los consejeros, para el mejor cumplimiento de su función, requerir el auxilio de los integrantes de los equipos técnicos, especialmente de psicólogos y asistentes sociales.

Código de la Niñez y Adolescencia.

De acuerdo a los derechos que tienen los niños, niñas o adolescentes señalados en los artículos de el Código de la Niñez y Adolescencia se contemplan los siguientes:

Art. 11.- El interés superior del niño.- el interés superior del niño es un principio que esta orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 12.- Prioridad absoluta.-

Inciso cuarto.- En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Este artículo se refiere a que los derechos que le amparan al niño, niña y adolescente son primordiales ante los demás derechos de la sociedad.

Constitución de la República del Ecuador

Sección Quinta

Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; respecto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y a recibir información acerca

de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

Art. 69.- para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia en el numeral 1 señala:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

En estos artículos que señala la Constitución de la República del Ecuador nos manifiesta sobre que el Estado protegerá y garantizará que los derechos del niño, niña y adolescente se cumplan con el apoyo de políticas nacionales y locales de este país, en lo que se refiere a los derechos que tienen sin discriminación alguna y en especial al cuidado y protección del cual la madre y el padre son responsables del desarrollo integral de sus hijos o hijas, aún cuando estén separados, ambos padres .

Derecho del progenitor

El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber, que consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada con

quien lo tiene a su cargo, o, en su defecto, con las que el juez estimare convenientes para el hijo o hija.

Relación con los progenitores

Obligaciones

Las obligaciones de los progenitores es proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, desarrollándose en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto, velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio, inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa, incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio, y la defensa de sus derechos, , estimular y orientar su formación y desarrollo cultural, asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar de acuerdo a su grado evolutivo y promover la practica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica con el fin de evitar conflictos legales reclamando la protección de derechos del niño, niña o adolescente, casos que aveces no se resuelven por el desistimiento del actor lo que provoca la acumulación de causas y no se llega a una solución.

Niñez y Adolescencia

Niños, niñas

Normalmente, se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primer instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace al traspaso de etapas. Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa

etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas. Uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad.

Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales. No sólo ha variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto “niño”, si no que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos.

De acuerdo a las definiciones establecidas por la Organización de Naciones Unidas, a través de la Convención de los Derechos del Niño, se debería entender como niños a todos los individuos menores de dieciseis años, edad que además puede variar con la legislación de cada país. La legislación internacional establece al mismo tiempo que los niños son sujetos que deben contar con la protección y el cuidado de los adultos en todos los aspectos que hacen a su vida cotidiana. Por otro lado, deben contar con derechos esenciales tales como el derecho a la familia, a la educación, a la vivienda, a la alimentación y a la salud, siendo responsabilidad de los adultos velar por que estos derechos sean cumplidos.

Hoy en día existen numerosas organizaciones internacionales, regionales y locales que se ocupan de asegurar a niños de diferentes partes del mundo un porvenir así como también buenas condiciones de vida a corto y largo plazo. Entre ellas encontramos a UNICEF (dependiente de la ONU), Save the Children o Missing Children. Estas organizaciones se abocan a luchar especialmente contra flagelos tales como el abuso infantil, la pedofilia, el trabajo infantil, el abandono, el analfabetismo y la prostitución infantil entre otros.

Adolescentes

La adolescencia es un continuo crecimiento de la existencia de los jóvenes, en donde se realiza la transición entre el infante o niño de edad escolar y el adulto. Esta transición de cuerpo y mente, proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se produce en el individuo lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas.

A diferencia de la pubertad, que comienza a una edad determinada a los doce o trece debido a cambios hormonales, la adolescencia puede variar mucho en edad y en duración en cada individuo pues está relacionada no solamente con la maduración de la psiquis del individuo sino que depende de factores psico-sociales más amplios y complejos, originados principalmente en el seno familiar.

Consecuencias

Acuerdos extrajudiciales por visitas. Mediación Obligatoria: asistencia y defensa. Reclamos por visitas de niños, niñas o adolescentes.

Impugnación de visitas. Suspensión, reclamo. Incidente judicial por modificación del Régimen de visitas Daños y perjuicios a reclamar por el padre o madre impedido.

Incumplimiento del Régimen de Visitas por el padre o madre requirente. Daños y perjuicios de los hijos, hijas por falta de afecto.

Económicos

Los daños económicos son las pérdidas monetarias que puede medir y que fueron causadas por la discriminación que sufrió.

Si realiza un reclamo por daños económicos, debe ser capaz de presentar evidencia que demuestre que ha perdido dinero a causa de la discriminación de la que fue víctima, es decir que por esta problemática quienes sufren las consecuencias son los niños, niñas y adolescentes.

Psicológicos

Relativo a la psicología. Momento psicológico, momento oportuno. Parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones. Manera de sentir de una persona, carácter.

Emocionales

Los daños emocionales incluyen dolor emocional, vergüenza, humillación o angustia en relación al sufrimiento que ha experimentado debido a las circunstancias.

Si alega haber sufrido daños emocionales, debe ser capaz de hablar en la audiencia sobre el impacto negativo que se ha ocasionado sobre su vida y sus relaciones con la sociedad.

También puede presentar a otras personas que hayan sido testigo de estos efectos negativos en su vida, como por ejemplo su esposo, esposa o compañero/ra doméstico.

Hipótesis

La renuncia procesal de la derivación a Mediación genera acumulación de juicios de regulación del régimen de visitas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el período Agosto 2009-enero 2010.

Señalamiento de las Variables

Variable Independiente

La renuncia procesal de la derivación a Mediación.

Variable Dependiente

Acumulación de juicios de Regulación del régimen de visitas.

CAPITULO III

Metodología

Enfoque de la investigación

La investigadora en su trabajo defiende el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo porque se recabará información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo por que estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

Modalidades de Investigación

Bibliografía — documental

Porque el trabajo tubo información secundaria sobre los temas de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De campo

Porque la investigadora acudió a recabar información en el lugar donde se producen los hechos para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

De intervención Social o Proyecto Factible

Porque la investigadora no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de investigación

Asociación de variables

La investigación llevó a nivel de Asociación de Variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra.

Para la población y muestra se utilizó el muestreo no probabilística, es decir que se selecciono por juicio de expertos por conocer el investigador a los actores sociales involucrados en el problema de investigación a:

Población

Cuadro N° 1

PERSONAS	CANTIDAD
Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia	1
Secretario	1
Profesionales Docentes de la carrera de Derecho	20
Directora del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato	1
TOTAL	23

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaboración: Ana Belén Carvajal Ramírez

Muestra

Para la realización y muestreo de la presente investigación sobre el tema “LA RENUNCIA PROCESAL DE LA DERIVACIÓN A MEDIACIÓN GENERA ACUMULACION DE JUICIOS DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO, EN EL PERÍODO AGOSTO 2009-ENERO 2010”, se contó con la autorización del Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Profesionales Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, con los que se pretendieron mostrar y demostrar la solución a estos conflictos.

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 2

Variable Independiente: la renuncia procesal de la derivación a Mediación.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Renuncia procesal .- es el acto jurídico unilateral por el cual el titular de un derecho abdica al mismo, sin beneficiario determinado.</p> <p>Derivación a Mediación.- se da cuando usted en este momento es parte de un juicio, solicita al Juez que derive la causa al centro de Mediación y Arbitraje.Si las partes están de acuerdo el Juez esta obligado, por Ley , a derivar la causa, en este caso si en quince días no se encuentra una solución satisfactoria la causa seguirá tramitándose ante el juez respectivo.</p>	<p>Renuncia</p> <p>Acto jurídico</p> <p>Titular de un derecho</p> <p>Derivación a un Centro de Mediación</p> <p>Acuerdo de las partes</p>	<p>Expresa y Tácita</p> <p>Régimen de visitas</p> <p>Persona que propone una demanda (actor)</p> <p>Cámara de Comercio de Ambato.</p> <p>Solución de conflictos.</p>	<p>¿Considera usted que al renunciar a la Mediación en los casos del régimen de visitas genera acumulación de juicios?</p> <p>¿Cree usted que existen políticas necesarias por parte de los Jueces de la Niñez y Adolescencia para evitar la acumulación que todo juicio implica entre las partes?</p> <p>¿Conoce usted acerca de los beneficios de la Mediación con respecto a los casos de regulación del régimen de visitas?</p> <p>¿Cree usted que los problemas intrafamiliares influyen en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaboración: Ana Belén Carvajal Ramírez

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 3

Variable Dependiente: Acumulación de juicios de Regulación del régimen de visitas

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>La acumulación de juicios.- es aquella institución que estudia las reglas de la pluralidad de pretensiones o personas en un proceso.</p> <p>Regulación del Régimen de visitas.- es el derecho que tiene el progenitor que no tiene la custodia de los hijos de poder visitarlos y contactar con ellos. En la resolución dictada por el Juez o en el convenio regulador se establecen el número y la duración de las mismas.</p>	<p>Derecho</p> <p>Progenitor</p> <p>Sin custodia</p> <p>Resolución</p>	<p>Visitas</p> <p>Hijos, hijas</p> <p>Niños, niñas o adolescentes.</p> <p>Dictamen del Juez de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>¿Cree usted que el niño, niña o adolescente crece con resentimiento hacia el progenitor que no cumple con el derecho de visitas?</p> <p>¿Conoce usted acerca de los derechos que amparan a los niños, niñas y adolescentes, en especial en los casos del régimen de visitas?</p> <p>¿Cree usted que el desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación por parte de los usuarios, es motivo para que se regule el régimen de visitas por la vía judicial?</p> <p>¿Considera usted que el incumplimiento en los casos del régimen de visitas produce perjuicios psicológicos en el niño, niña o adolescente?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaboración: Ana Belén Carvajal Ramírez

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigido a los Profesionales Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato., elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista.- Dirigido al Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, al Directora del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato; cuyo instrumento es una guía de entrevista, que permitirán el diálogo de opiniones dirigidas a las autoridades de la Institución.

Validez y confiabilidad.- La validez de los instrumentos viene dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”; mientras que, su confiabilidad se lo hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan para la recolección de información

Cuadro: N° 4

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, a la Directora de la Cámara de Comercio de Ambato y a los Profesionales Docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	agosto 2009 – enero 2010
6. ¿Dónde?	Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	2. prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario, entrevistas
10. ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas laborables

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaboración: Ana Belén Carvajal Ramírez

Plan de procesamiento de información

- ❖ Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- ❖ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- ❖ Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- ❖ Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- ❖ Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a las entrevistas, encuestas lo que permitirá obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados, apoyados en los objetivos o hipótesis y en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente

Organización de Resultados

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizará la Encuesta y la Entrevista, las primeras fueron diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento en la rama del derecho siendo estas los Profesionales Docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato y autoridades del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato

Una vez aplicadas las encuestas a personas entendidas en la rama del derecho esto es a, 20 Profesionales Docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato; y a 1 Juez y 1 secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia y a la Directora del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación detallo los resultados obteniendo de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

ENCUESTA

Dirigida a los Profesionales Docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato y al señor Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

1. ¿Considera usted que al renunciar a la Mediación en los casos del régimen de visitas genera acumulación de juicios?

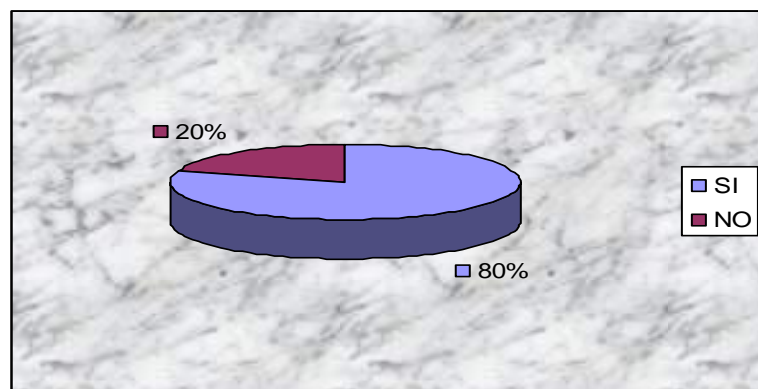
Cuadro N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	16	80
NO	6	20
TOTAL	22	100

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Grafico N° 5



Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Análisis de datos.- De la pregunta N° 1 ¿Considera usted que al renunciar a la Mediación en los casos del régimen de visitas genera acumulación de juicios?; 16 de los encuestados contestaron que si, y representan el 80% ; y, 6 de los encuestados contestaron que no, y representan el 20%.

Interpretación de datos.- Cómo se observa del análisis del resultado el 80% de las personas encuestadas Consideran que si al renunciar a la Mediación en los casos del régimen de visitas genera acumulación de juicios; en tanto que el 20% manifiestan que al renunciar a la Mediación en los casos del régimen de visitas no genera acumulación de juicios, ya que existen otros factores como el desconocimiento de las leyes y sobre los beneficios de la Mediación. Por lo tanto al renunciar a la Mediación en los casos del régimen de visitas si genera acumulación de juicios

2. ¿Cree usted que existen políticas necesarias por parte de los Jueces de la Niñez y Adolescencia para evitar la acumulación que todo juicio implica entre las partes?

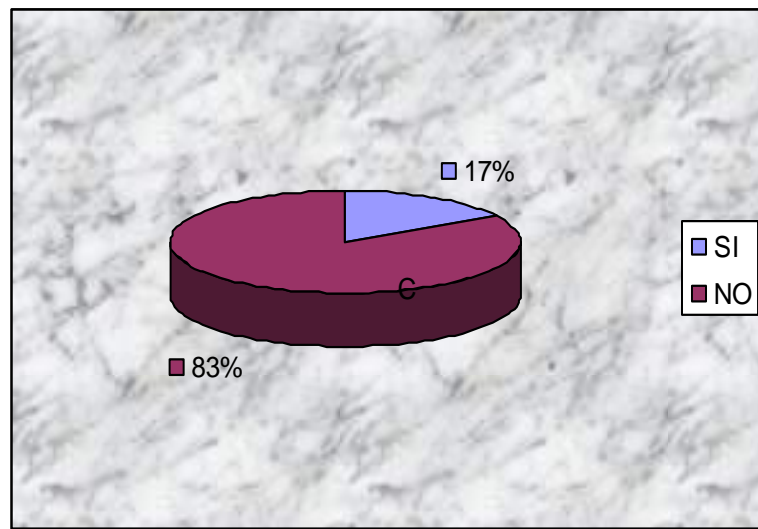
Cuadro N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	5	17
NO	17	83
TOTAL	22	100

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Gráfico N° 6



Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Análisis de datos.- De la pregunta N° 2 ¿Cree usted que existen políticas necesarias por parte de los Jueces de la Niñez y Adolescencia para evitar la acumulación que todo juicio implica entre las partes?; 5 de los encuestados contestaron que si, y representan el 17% ; y, 17 de los encuestados contestaron que no, y representan el 83%.

Interpretación de datos.- Cómo se observa del análisis del resultado el 17% de las persona encuestadas Cree que si existen políticas necesarias por parte de los Jueces de la Ninez y Adolescencia para evitar la acumulación que todo juicio implica entre las partes; en tanto que el 83% manifiestan que no existen las políticas necesarias por parte de los Jueces de la Ninez y Adolescencia para evitar la acumulación que todo juicio implica entre las partes, pues existen muy pocas y las mismas no se aplican con responsabilidad. Por lo tanto no existen las políticas necesarias para evitar la acumulación que todo juicio implica entre las partes.

3. ¿Conoce usted acerca de los beneficios de la Mediación con respecto a los casos de regulación del régimen de visitas?

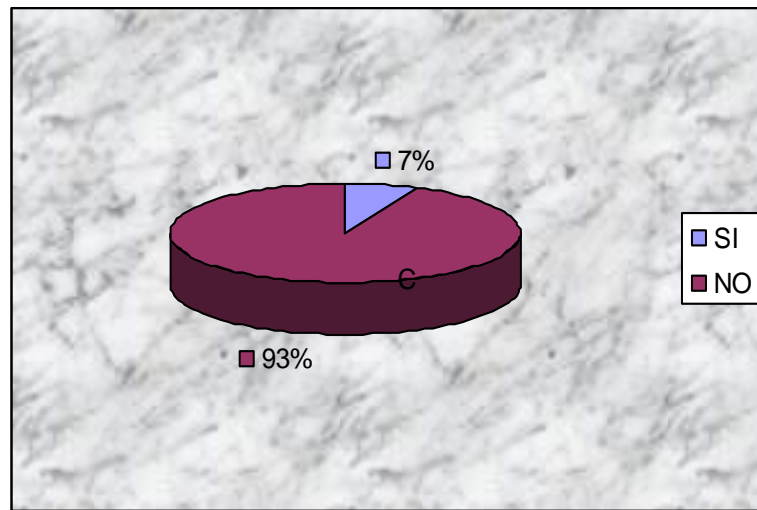
Cuadro N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	2	7
NO	20	93
TOTAL	22	100

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Gráfico N° 7



Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Análisis de datos.- De la pregunta N° 3; ¿Conoce usted acerca de los beneficios de la Mediación con respecto a los casos de regulación del régimen de visitas?; 2 de los encuestados contestaron que si, y representan el 7% ; y, 20 de los encuestados contestaron que no, y representan el 93%

Interpretación de datos.- Cómo se observa del análisis del resultado el 7% de las persona encuestadas Conocen acerca de los beneficios de la Mediación con respecto a los casos de regulación del régimen de visitas en tanto que el 93% manifiestan que no conocen acerca de los beneficios de la Mediación con respecto a los casos de regulación del régimen de visitas, y eso se debería sustituirse con información trasmitida por los medios de comunicación de este país.

4. ¿Cree usted que los problemas intrafamiliares influyen en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?

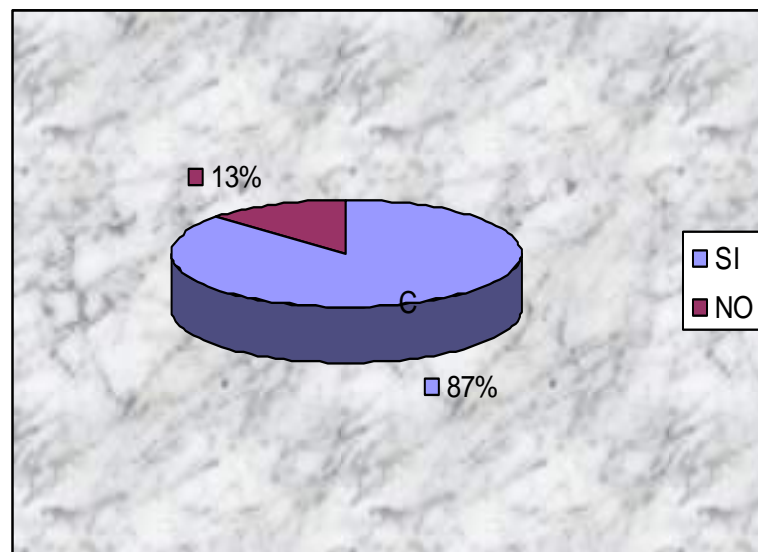
Cuadro N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	17	87
NO	5	13
TOTAL	22	100

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Gráfico N° 8



Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Análisis de datos.- De la pregunta N° 4 ¿Cree usted que los problemas intrafamiliares influyen en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?; 17 de los encuestados contestaron que si, y representan el 87%; y, 5 de los encuestados contestaron que no, y representan el 13%.

Interpretación de datos.- Cómo se observa del análisis del resultado el 87% de las persona encuestadas considera que los problemas intrafamiliares si influyen en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente; en tanto que el 13% manifiestan que los problemas intrafamiliares no influyen en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, pues existen otros como el maltrato psicológico y el mismo desconocimiento de la ley. Por lo tanto los problemas intrafamiliares Si influyen en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

5. ¿Cree usted que el niño, niña o adolescente crece con resentimiento hacia el progenitor que no cumple con el derecho de visitas?

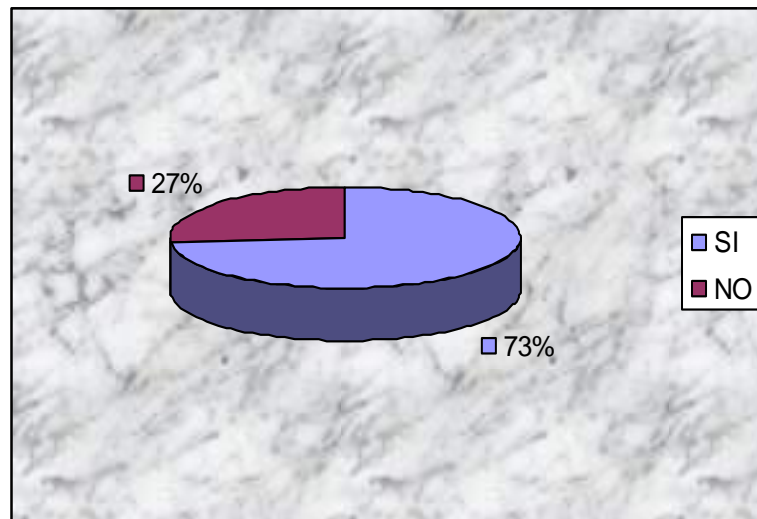
Cuadro N° 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	18	73
NO	4	27
TOTAL	22	100

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Gráfico N° 9



Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Análisis de datos.- De la pregunta N° 5 ¿Cree usted que el niño, niña o adolescente crece con resentimiento hacia el progenitor que no cumple con el derecho de visitas?; 18 de los encuestados contestaron que si, y representan el 73% ; y, 4 de los encuestados contestaron que no, y representan el 27%.

Interpretación de datos.- Cómo se observa del análisis del resultado el 73% de las persona encuestadas creen que el niño, niña o adolescente crece con resentimiento hacia el progenitor que no cumple con el derecho de visitas; en tanto que el 27% manifiestan que creen que el niño, niña o adolescente no crece con resentimiento hacia el progenitor que no cumple con el derecho de visitas, sino más bien con temor hacia esa persona. Por lo tanto el niño, niña o adolescente si crece con resentimiento hacia el progenitor que no cumple con el derecho de visitas.

6. ¿Conoce usted acerca de los derechos que amparan a los niños, niñas y adolescentes, en especial en los casos del régimen de visitas?

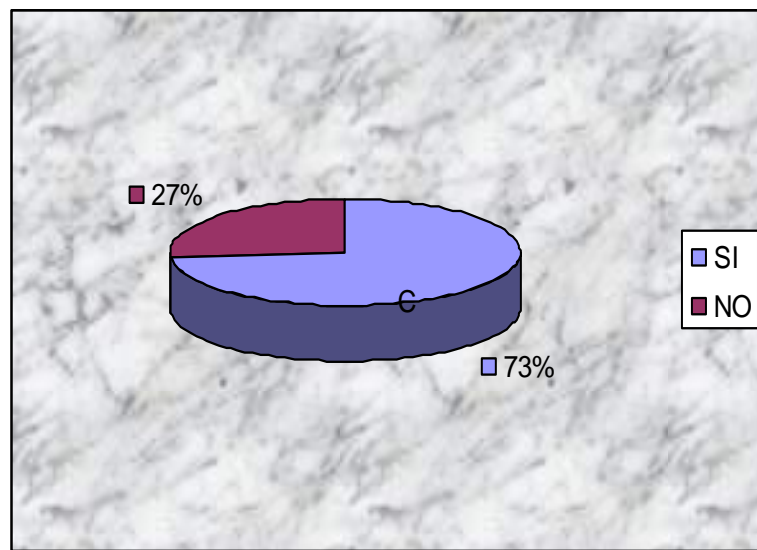
Cuadro N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	18	73
NO	4	27
TOTAL	22	100

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Gráfico N° 10



Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Análisis de datos.- De la pregunta N° 6 ¿Conoce usted acerca de los de derechos que amparan a los niños, niñas o adolescentes, en especial en los casos del régimen de visitas?; 18 de los encuestados contestaron que SI, y representan el 73% ; y, 4 de los encuestados contestaron que NO, y representan el 27%.

Interpretación de datos.- Cómo se observa del análisis del resultado el 73% de las persona encuestadas dice si conocer de los derechos que amparan a los niños, niñas o adolescentes, en especial en los casos del régimen de visitas; en tanto que el 27% manifiestan que No tiene conocimiento de los derechos que amparan a los niños, niñas o adolescentes, en especial en los casos del régimen de visitas y mucho menos sabe determinadamente cuales son éstos derechos. Por lo tanto si existe un amplio conocimiento acerca de los derechos que amparan a los niños, niñas o adolescentes, en especial en los casos del régimen de visitas.

7. ¿Cree usted que el desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación por parte de los usuarios, es motivo para que se regule el régimen de visitas por la vía judicial?

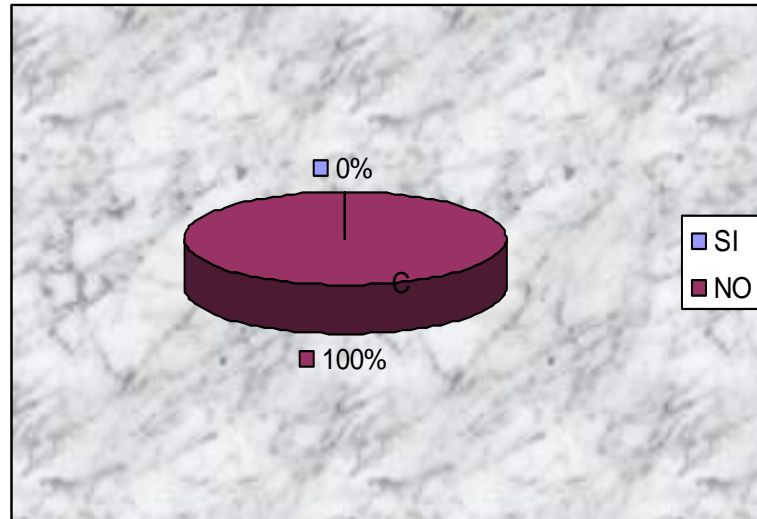
Cuadro N° 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	0	0
NO	22	100
TOTAL	22	100

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Gráfico N° 11



Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Análisis de datos.- De la pregunta N° 7 ¿Cree usted que el desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación por parte de los usuarios, es motivo para que se regule el régimen de visitas por la vía judicial?; 22 de los encuestados contestaron que NO, y representan el 100%; ninguna de las personas encuestadas respondió afirmativamente lo cual representa al 0%.

Interpretación de datos.- Cómo se observa del análisis del resultado el 100% de las personas encuestadas creen usted que el desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación por parte de los usuarios, es motivo para que se regule el régimen de visitas por la vía judicial, este y ningún otro ya que se debe recordar que todos somos seres humanos y debemos ser tratados como tal; por lo tanto no hubo una persona que considere que crea que el desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación por parte de los usuarios, sea motivo para que se regule el régimen de visitas por la vía judicial.

8. ¿Considera usted que el incumplimiento en los casos del régimen de visitas produce perjuicios psicológicos en el niño, niña o adolescente?

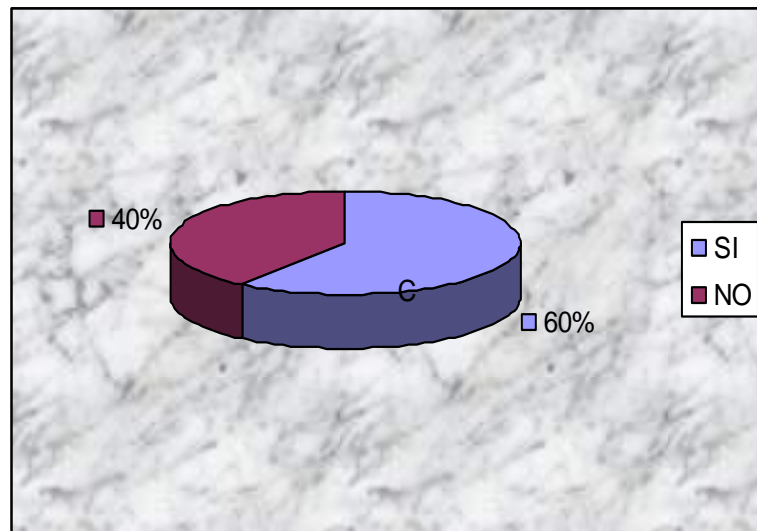
Cuadro N° 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	13	60
NO	9	40
TOTAL	22	100

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Gráfico N° 12



Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaborado por: Ana Belén Carvajal Ramírez

Análisis de datos.- De la pregunta N° 8 ¿Considera usted que el incumplimiento en los casos del régimen de visitas produce perjuicios psicológicos en el niño, niña o adolescente?; 13 de los encuestados contestaron que si, y representan el 60% ; y, 9 de los encuestados contestaron que no, y representan el 40%.

Interpretación de datos.- Cómo se observa del análisis del resultado el 60% de las persona encuestadas considera que el incumplimiento en los casos del régimen de visitas produce perjuicios psicológicos en el niño, niña o adolescente, esto disminuiría el número de casos del régimen de visitas; en tanto que el 40% manifiestan que No, que el incumplimiento en los casos del régimen de visitas produce no perjuicios psicológicos en el niño, niña o adolescente, esto disminuiría el número de casos del régimen de visitas.

ENTREVISTA

Entrevista N° 1

OBJETIVO: Demostrar que la renuncia procesal de la derivación a Mediación acarrea problemas tanto legales, físico y psicológicos.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

Nombre: Dr. Gonzalo Pélaez

Cargo: Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia

Dirección: Ficoa

1. ¿Qué parte procesal rechaza la derivación de la aplicación de la Mediación en el trámite de regulación del régimen del derecho de visitas a los niños, niñas y adolescentes?

Desde mi punto de vista la parte procesal que rechaza la derivación a Mediación es la parte actora ya sea por desconocimiento de los beneficios de la Mediación con respecto a la regulación del régimen de visitas o por que una de las partes no le da importancia al amor, cariño, atención y cuidados que el niño, niña o adolescente necesita del progenitor de quien lo abandona o de quien es separado de su lado.

2. ¿Cuáles son las consecuencias procesales de la renuncia de la derivación a Mediación?

Las consecuencias procesales que pueden darse al renunciar las partes involucradas a la derivación a Mediación ya sea que lo hagan de forma expresa o tácita afectaría directamente al interés superior del niño, niña o adolescente provocando en estos casos, perjuicios psicológicos en el niño, niña o adolescente quien generalmente se siente afectado por la ausencia de uno de sus padres.

3. ¿Cuál sería la alternativa de solución al problema de regulación del régimen de visitas?

La alternativa para dar solución al problema de regulación del régimen de visitas sería preciso informar más detalladamente por todos los medios de comunicación del país, sobre la estructura de la Mediación, duración, reglas de funcionamiento, objetivos y posibles salidas al aceptar las partes involucradas mediar el régimen de visitas para que de esta manera pueda resultar favorecedor y enriquecedor de la relación que exista de padres a hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos.

ENTREVISTA

Entrevista N° 2

OBJETIVO: Demostrar que la renuncia procesal de la derivación a Mediación acarrea problemas tanto legales, físico y psicológicos

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad

Nombre: Dr. Marco Laica

Cargo: Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia

Dirección: Ficoa

1. ¿Qué parte procesal rechaza la derivación de la aplicación de la Mediación en el trámite de regulación del régimen del derecho de visitas a los niños, niñas y adolescentes?

Particularmente es la parte actora la que rechaza a la derivación a Mediación en el trámite del régimen de visitas y uno de estos motivos puede ser el desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación y de los beneficios que esta Ley establece para solucionar de manera más rápida el conflicto del régimen de visitas.

2. ¿Cuáles son las consecuencias procesales de la renuncia de la derivación a Mediación con respecto al régimen de visitas?

Al renunciar a la derivación a Mediación las partes involucradas hacen que sus conflictos al tratar de resolverlos por la vía judicial acarrea mayores gastos

económicos, tiempo y que a veces estos procesos quedan a medias y en mucho de los casos, sin solución.

3. ¿Cuál sería la alternativa de solución al problema de regulación del régimen de visitas?

Una alternativa para solucionar el problema del régimen de visitas sería dar información a los usuarios, por parte del Juez sobre los beneficios que tiene la Mediación como es el poder solucionar de mejor manera el conflicto como puede ser, ahorrando tiempo y dinero pero principalmente lograría llegar a solucionar el conflicto por un acuerdo mutuo entre ambos progenitores.

ENTREVISTA

Entrevista N° 3

OBJETIVO: Demostrar que la renuncia procesal de la derivación a Mediación acarrea problemas tanto legales, físico y psicológicos.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad

Nombre: Dra. Maribel Morales

Cargo: Directora del Centro de Mediación y Arbitraje (Cámara de Comercio)

Dirección: Montalvo y Bolívar

1. ¿Cuántos casos de regulación del régimen de visitas se han presentado a este Centro de Mediación en lo que va del periodo agosto 2009 – enero 2010 ?

A este Centro de Mediación en lo que va del periodo agosto 2009 – enero 2010, se han presentado cuatro casos de regulación del régimen de visitas en la que en la mayoría de estos casos ha sido solicitado por el padre del niño, niña o adolescente.

2. ¿Cuántos de los casos de regulación del régimen de visitas se han solucionado y cuantos no se han solucionado?

De los cuatro casos presentados en dicho periodo a tres de ellos solo acudió la parte solicitante de cada uno de estos casos, mientras que la parte invitada no acudió a este Centro de Mediación pero se deja a criterio de las partes el poder solicitar una nueva Mediación , por tanto solo en uno de los cuatro casos se llegó a mediar el régimen de visitas entre ambas partes, llegando a solucionar este conflicto.

3. ¿Qué beneficios y controversias se dieron al aplicar la Mediación en los casos del régimen de visitas?

Los beneficios de la Mediación desde mi punto de vista es la mejor manera de solucionar todos los conflictos mediables pero al parecer los usuarios son los que desconocen sobre estos beneficios en lo que se refiere a la regulación del régimen de visitas y esto es por falta de información por parte de las autoridades jurídicas.

Análisis de la Entrevista

Análisis de los entrevistados de la Primera pregunta.

De lo manifestado por las personas entrevistadas esto es al Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato y a la Directora del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio en el tenemos que considerar que el Régimen de visitas se da por desconocimiento de las leyes y la falta de información sobre los beneficios de la Mediación con respecto al régimen de visitas, en los que se refiere al Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia manifestaron que la parte procesal que rechaza la Mediación es la parte actora ya que los casos de regulación del régimen de visitas se pueden dar por diferentes factores como es el de una madre soltera, la muerte de uno de los padres, la ruptura de un noviazgo y por divorcio de sus padres ya sea por problemas de drogas, por falta de recursos económicos, la falta de comunicación entre pareja, ya que los niños, niñas o adolescentes en muchos de los casos sufren por falta de cuidado de sus padres ya que no se encuentran junto a uno de ellos, mientras que en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio la parte invitada es la que no acude a este Centro por lo que estos casos se quedan sin resolver.

Conclusión

Se desprende de este análisis que la renuncia a la Derivación a Mediación en los casos de regulación del régimen de visitas se da por desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación, puesto que la mayoría de los entrevistados coinciden que la falta de información sobre los beneficios de la Mediación inciden para que los usuarios acudan a uno de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia ignorando que se puede resolver este conflicto por medio de la Mediación.

Análisis de los entrevistados de la Segunda pregunta.

Las autoridades entrevistadas al preguntárseles acerca de las consecuencias y soluciones en los conflictos del régimen de visitas que en su mayoría se trata de velar por el interés superior del niño, niña o adolescente respondieron que de todos los casos presentados en cada una de sus instituciones y que por coincidencia las dos instituciones como es el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del cantón Ambato en lo que va del periodo agosto 2009 – enero 2010 se han presentado cuatro casos en cada una de ellas. Y que por otra coincidencia de estas dos instituciones, tres de ellos no hubo resolución más que solo en uno de los cuatro casos presentados en estas instituciones.

Conclusión

Se desprende de este análisis que el desconocimiento de los beneficios de la Mediación con respecto a la regulación del régimen de visitas hace que no se resuelva de una manera favorable para el padre o madre que esta solicitando que se regule el régimen de visitas..

Análisis de los entrevistados de la Tercera pregunta.

En cuanto a la pregunta número tres los entrevistados supieron manifestar que la mejor manera de resolver el conflicto del régimen de visitas es la Mediación, pero que en muchos de los casos las partes involucradas desconocen de los beneficios de la Mediación, por lo que de todos los casos presentados en estas instituciones la mayoría no se han resuelto ya que consideran que el desconocimiento de las leyes, la falta de compromiso de la sociedad, carencia de valores y principios y la mala economía y educación existentes provoca que estos casos queden sin emitir una resolución y por consiguiente se acumulan los juicios de regulación del régimen de visitas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Conclusión.

Se desprende de este análisis al decir que en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentran artículos tipificados acerca de los derechos de que protegen a los niños, niñas y adolescentes, pero que en la actualidad éstos derechos no se cumplen en su totalidad e incluso si se los cumple, se lo hace a medias, por lo que la renuncia de la derivación a Mediación en los procesos de regulación del régimen de visitas si influye en su incumplimiento.

ANÁLISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se lo hace aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes, y las entrevistas con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de investigación.

Comprobación del Problema de Investigación.

Verificación de Hipótesis

La renuncia procesal de la derivación a Mediación genera acumulación de juicios de regulación del régimen de visitas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el período agosto 2009 – enero 2010.

Una vez realizadas las investigaciones pertinentes, se comprobó el problema de investigación, por cuanto tanto en las encuestas como en las entrevistas el 90% que se inclinó en que las partes procesales no conocen acerca de leyes y mucho menos de aquellas que amparan al niño, niña o adolescente, mientras que el 93% manifestaron desconocer sobre los beneficios de la Mediación, pues consideran que la falta de información es una de las principales causas para la renuncia de la Derivación a Mediación.

De los procesos de regulación del régimen de visitas investigados en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia durante el período agosto 2009 – enero 2010, pude comprobar que el 75% de los procesos han conllevado a la acumulación de juicios, por lo que se entiende el desconocimiento del Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia sobre la Derivación a Mediación en estos procesos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En los casos de renuncia de la Derivación a Mediación en los juicios de regulación del régimen de visitas presentados en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia durante el período agosto 2009 – enero 2010, cabe destacar que esta situación se da por el desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación, tanto por los profesionales del Derecho así como de las partes procesales que renuncian a la Mediación de forma expresa o tácita desconociendo sobre sus beneficios y esto se pudo comprobar con las respuestas de las encuestas aplicadas al Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia y a los Profesionales Docentes de la Universidad Técnica de Ambato de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho, así como también de las entrevistas aplicadas al Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia y a la Señora Directora del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del cantón Ambato, dentro de las cuales manifestaron que que estos juicios se quedan sin resolver, sin duda alguna si se aplicara la Mediación en los procesos de regulación del régimen de visitas se resolverían más rápido y de manera más favorable para el niño, niña o adolescente sin necesidad de resolverlo por la vía Judicial.

En el índice de renunciadas procesales de la Derivación a Mediación, se encontró cuatro procesos de regulación del régimen de visitas presentados por las partes procesales en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia durante el período agosto 2009 – enero 2010, dentro de los cuales, tres de ellos renunciaron expresamente a la Mediación llegando a acreditar esto, con la aplicación de

encuestas, comenzando por el Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia y los Profesionales Docentes de la Universidad Técnica de Ambato de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho, así como también las entrevistas aplicadas al Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia y a la Señora Directora del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del cantón Ambato, con la comprobación de las respuestas obtenidas en la que manifestaron que las partes procesales desconocen sobre los derechos del niño, niña y adolescente que les ampara la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Recomendaciones

En los juicios de regulación del régimen de visitas investigados, las partes procesales manifestaban la renuncia expresamente a la Mediación por lo que me da a entender que éstos casos de regulación del régimen de visitas presentados en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, el Juez desconoce totalmente sobre los beneficios de la Mediación, ya que si tuviera conocimientos de la Mediación y lo aplicara se conseguiría resolver estos conflictos en menor tiempo y de una manera favorable para ambas partes procesales pero sobre todo sería más favorable para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente y con esto se evitaría que se acumulen los juicios de regulación del régimen de visitas; por consiguiente se pretende Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título IV, del Derecho a Visitas, con la incorporación de un Artículo innumerado en el que se establezca la Derivación Judicial a Mediación.

Aplicando la Derivación a Mediación en los procesos de regulación del régimen de visitas, ambos padres podrían compartir decisiones importantes sobre el desarrollo integral de sus hijos e hijas ya que el Juez estaría en la obligatoriedad de Derivar estos procesos a Mediación para que de esta manera el índice de renunciadas procesales que es del 75% disminuya en su totalidad por lo que se les

recomendaría a las partes procesales que acudieran a un Centro de Arbitraje y Mediación para solucionar de mejor manera sus conflictos donde el Señor Director del Centro al cual decidieran acudir, les dé la información necesaria para solucionar sus conflictos en menor tiempo y sin necesidad de gastar tanto dinero, ya que si lo resolvieran por la vía judicial lo único que se lograría obtener, son valoraciones negativas en los niños, niñas o adolescentes, puesto que estos trámites se demoran en resolver en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y en ocasiones se quedan sin resolver y los más perjudicados serían los niños, niñas o adolescentes ya que ellos necesitan el apoyo, afecto y cuidado de ambos padres para sentirse integrados en una familia, aunque ésta se componga de dos núcleos diferentes, padre y madre separados del hogar.

CAPITULO VI

PROPUESTA

TEMA: REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN EL TÍTULO IV, DEL DERECHO A VISITAS, CON LA INCORPORACIÓN DE UN ARTÍCULO INNUMERADO EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA DERIVACIÓN JUDICIAL A MEDIACIÓN.

DATOS INFORMATIVOS:

Institución: Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia

Beneficiarios: Niños, Niñas y Adolescentes

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Dirección: Ficoa

Equipo Técnico Responsable de la Propuesta

La propuesta será ejecutada por la investigadora: Ana Belén Carvajal Ramírez

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación corresponderá en su totalidad a la investigadora.

Antecedentes de la Propuesta

En la realización del presente trabajo de investigación se estableció que el desconocimiento de los beneficios de la Mediación en los procesos de regulación del régimen de visitas, hace que en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, las partes procesales renuncien ya sea de forma tácita o expresa a la Derivación a Mediación, es por eso que se han acumulado los juicios de regulación del régimen de visitas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, afectado esto en lo primordial al interés superior del niño, niña o adolescente, de ahí es lo que me he interesado por esta propuesta que es la “Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título IV, del Derecho a Visitas con la incorporación de un artículo innumerado en el que se establezca la Derivación Judicial a Mediación”, ya que ni el mismo Código de la Niñez y Adolescencia ni la Ley de Arbitraje y Mediación no establecen artículos sobre los beneficios de la Derivación a Mediación en los juicios de regulación del Régimen de Visitas siendo una vía más rápida en comparación con el trámite, hoy Contencioso General, para seguir la demanda de regulación del régimen de visitas para niños, niñas y adolescentes.

Por esta razón, creo que sería favorable la incrementación de este artículo innumerado en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual beneficie a las partes procesales para que de esta manera se pueda evitar que se acumulen los juicios de regulación del régimen de visitas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Justificación

El conflicto que vive diariamente nuestra sociedad pueden darse por diferentes causas como es el los problemas de relaciones entre peronas, intereses incompatibles, intereses sustantivos como dinero, tiempo o intereses de procedimiento referentes a los métodos para resolver conflictos o el desacuerdo en la regulación del régimen de visitas.

Con la aplicación de esta propuesta, se pretende evitar el aumento de juicios no terminados lo que permitirá que los niños, niñas o adolescentes tengan el amparo y protección necesario ya que los más beneficiados serían ellos, puesto que se reducirían los conflictos de regulación del régimen de visitas, por lo que al tener el niño, niña o adolescente un lugar específico en el cual conviva con sus dos padres es decir un lugar donde se sientan seguros, donde se capacite e informe a sus padres, sobre los derechos y garantías que le amparan al niño, niña o adolescente y que es responsabilidad de las personas que tienen bajo su cuidado y a sus vez de los deberes y obligaciones que tienen éstos; puesto que aquí los niños, niñas o adolescentes y sus familias recibirán información sobre los beneficios que contrae la Mediación en estos procesos.

Por lo que es importante la “Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título IV, del Derecho a Visitas con la incorporación de un artículo innumerado en el que se establezca la Derivación Judicial a Mediación”, con el que se pueda corregir las falencias que se han dado en todo este tiempo.

Por lo que espero contar con la guía de los profesionales del Derecho especializados en materia de la Niñez y Adolescencia, así como también pueda contar con los recursos económicos necesarios para el proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos

General

Elaborar la “Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título IV, del Derecho a Visitas con la incorporación de un artículo innumerado en el que se establezca la Derivación Judicial a Mediación”.

Específicos

- ❖ Plantear alternativas en el que se establezca la Derivación Judicial a Mediación.
- ❖ Capacitar a las partes procesales sobre los beneficios de la Mediación para resolver de mejor manera en lo que se refiere a los procesos de regulación del régimen de visitas.
- ❖ Reducir el número de procesos no terminados en materia del régimen de visitas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Análisis de Factibilidad

Social.

Esta propuesta va dirigida de manera específica a los niños, niñas y adolescentes dentro de la cual será beneficiada la familia y la sociedad en general, puesto que sabrán todo ¿cuáles son sus derechos?, y como no es suficiente conocerlos, sabrán como aplicarlos, y con el transcurrir del tiempo incluso aprenderán a difundirlos.

Por lo que, para que esto sea posible será necesario la “Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título IV, del Derecho a Visitas con la incorporación de un artículo innumerado en el que se establezca la Derivación Judicial a Mediación”, donde las partes procesales ya no renuncien a la Derivación Judicial a Mediación en los procesos de regulación del régimen de visitas.

Género.

Esta propuesta va encaminada a todos los niños, niñas y adolescentes y sociedad en general sin distinción de género como lo prevé la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 11, numeral 2 que dice: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 21, inciso 1 que dice: los niño, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

Código de la Niñez y Adolescencia Art. 22, inc. 1 que dice: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Económico.

Es factible la aplicación de la presente propuesta puesto que los gastos de esta investigación corresponderán por parte de la investigadora.

Legal.

Esta propuesta pretende insertar un artículo innumerado al Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Segundo, Título IV, Del Derecho a Visitas en el que se establezca la Derivación Judicial a Mediación.

Fundamentación

La presente propuesta tiene su sustento legal en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de Arbitraje y Mediación y el Instructivo para la Derivación de causa a Centros de Mediación.

CONSTITUCIÓN DE LA RÉPUBLICA DEL ECUADOR

Para reformar Al Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Segundo, Título IV, Del Derecho a Visitas, me sustento con la aplicación de los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 61.- La Constitución de la República del Ecuador establece como derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos el de participar en la iniciativa para presentar un proyecto de ley.

Art. 86.- Manifiesta sobre la normativa concerniente a la competencia con respecto a las Acciones Constitucionales y al procedimiento de las mismas; en el que en su numeral 4 señala: que si las Servidoras y Servidores públicos, la Jueza o Juez no cumple con la sentencia o resolución como dispone la Constitución de la República del Ecuador se ordenará inmediatamente la destitución del cargo.

Art. 134.- la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde también a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las personas que presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, ya sea personalmente o por medio de sus delegados.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto de ley no reúne estos requisitos no se tramitará.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Para reformar Al Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Segundo, Título IV, Del Derecho a Visitas, me sustento con la aplicación del siguiente artículo de el Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 130.- Este artículo se refiere a las facultades jurisdiccionales de las Juezas y Jueces de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.

En su numeral 11 que dice: “Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, puede ser de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo

conveniente los tribunales o juezas o jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina de mediación intraprosal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional”.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Para reformar Al Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Segundo, Título IV, Del Derecho a Visitas, me sustento con la aplicación de los siguientes artículos de la Ley de Arbitraje y Mediación:

Art. 1.- Validez del sistema arbitral.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

Art. 4.- Capacidad para acudir al arbitraje.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento.

La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;

En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros;
y,

El convenio arbitral, por medio del cual la Institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.

El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral.

De la Mediación

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a Mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de ía institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSA A CENTROS DE MEDIACIÓN

Para reformar Al Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Segundo, Título IV, Del Derecho a Visitas, me sustento con la aplicación de los siguientes artículos de el Instructivo para la Derivación de causa a Centros de Mediación:

Art. 2.- Las partes dentro del término de tres días podrán aceptar o negarse a la mediación o solicitar cambio, del Centro de Mediación. El silencio de las partes se entenderá como aceptación tácita a iniciar el proceso de mediación.

Art. 6.- Para derivar a un determinado Centro, los Jueces tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que la materia de la demanda sea transigible; y,

b) Las Causas se derivarán a Centros de Mediación gratuitos, en aplicación del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, Publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008 determina que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución ”;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes “su interés

superior”, consistente en que sus “derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos a su edad. Tendrán derechos a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, actualmente son los más congestionados del país, debido a la falta de recursos humanos, tecnológicos e infraestructura, impidiendo el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, en el Registro Oficial N° 737 del 3 de enero del 2003, se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales se expedirá lo siguiente:

Se insertará un artículo innumerado en el Libro Segundo, Título IV, “Del Derecho a Visitas”.

Después del último inciso del Art. 125 se incorporará un artículo innumerado sobre la “OBLIGATORIEDAD DE LA JUEZA O EL JUEZ DE DERIVAR A MEDIACIÓN”, en el que dirá lo siguiente:

Art. 1.- Luego del art. 125 del Código de la Niñez y Adolescencia, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art...-OBLIGATORIEDAD DE LA JUEZA O JUEZ DE DERIVAR A MEDIACIÓN.- En los juicios de regulación del régimen de visitas, en el Término de tres días después de recibida la demanda de la Oficina de Sorteos o

directamente en caso de incidentes, la Jueza o el Juez de la Niñez y Adolescencia en el que se radicó la competencia, calificará la demanda y aceptada a trámite se derivará la causa, de oficio, a un Centro de Mediación autorizado del lugar donde se tramite la causa, para lo cual se aplicará el Instructivo para la Derivación de causa a Centros de Mediación.

Metodología. Modelo Operativo
PLAN DE ACCION DE LA PROPUESTA

Cuadro N° 13

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	RESPONSABLES	TIEMPO
1. Sustentación Teórica para la Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la incorporación de un artículo innumerado.	Propender al descongestionamiento del excesivo número de juicios que se tramitan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.	Investigadora	30 días
2. Diseño del Proyecto Reforma.	Establecer un procedimiento unánime para que la derivación a Mediación en los juicios de regulación del régimen de visitas se lo haga por parte de la Jueza o Juez.	Investigadora	30 días
3. Socialización de la Reforma	Comunicar a la sociedad y concientizar a la Jueza o Juez a motivar debidamente sus resoluciones para proteger los derechos de los niños, niñas y Adolescentes.	Investigadora	30 días

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaboración: Ana Belén Carvajal Ramírez

Metodología. Modelo Operativo
PLAN DE ACCION DE LA PROPUESTA

Cuadro N° 14

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	RESPONSABLES	TIEMPO
4. Reunión con los Asambleístas de Tungurahua.	Proponer temas de interés en el art. innumerado que quiere hacer constar en el Proyecto de Reforma, para que todas las decisiones que se tomen en cuenta sean prácticos y agilizar para una mejor convivencia en la sociedad.	Investigadora	45 días
5. Elaboración del Proyecto Reforma.	Presentar una alternativa de solución de conflictos en los juicios de regulación del régimen de visitas.	Investigadora	45 días
6. Presentación de la Reforma a la Asamblea Nacional.	Tratar sobre los conflictos que ocasiona la renuncia de la Derivación a Mediación en los juicios de regulación del régimen de visitas.	Investigadora	30 días

Fuente: Ana Belén Carvajal Ramírez

Elaboración: Ana Belén Carvajal Ramírez

Administración

La Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título IV, del Derecho a visitas, con la incorporación al art. 125 en el último inciso la agregación de un artículo innumerado en el que se establezca la “Obligatoriedad de la Jueza o Juez de Derivar a Mediación”, que estará bajo la dirección de la investigadora, así como también para la presentación del proyecto de reforma ante la Asamblea Nacional.

El objetivo es sacar adelante ésta propuesta, ya que no puede quedarse en lo teórico, por ello se tendrá que contar con la colaboración y apoyo de la sociedad y en especial de las Universidades donde se difunda la carrera de Derecho para que de esta manera se cumpla con la propuesta realizada por la investigadora.

Previsión de la Evaluación

Se plantea la evaluación posterior a la aprobación y promulgación.

Se considera un tiempo mínimo de un año posterior a la presentación ante el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional, para la incorporación del artículo innumerado al Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título IV del Derecho a Visitas sobre la “Obligatoriedad de la Jueza o Juez de Derivar a Mediación” para de esta manera verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa y continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá rectificaciones y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos sumergidos en el sistema educativo.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ALBAN ESCOBAR, Fernando, (2003) "Derecho de la Niñez y la Adolescencia". CEMAGRAFIC. Quito..
- ❖ AVEIGA, Daysi y SEMPERTEGUÍ, Walter (2003) "Normas de Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en el Ecuador". Editorial Jurídica Míguez Mosquera. Quito.
- ❖ BALLESTERO, Irma, (2003) "Derecho de Menores". Bonda. Chile.
- ❖ BOSSERT A, ZANNONI A, Gustavo, Eduardo, (2003) "Manual de Derecho de Familia". 5ª Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires.
- ❖ OJEDA MARTÍNEZ CRISTÓBAL, (2003) "Los derechos y garantías de la Niñez y Adolescencia". Editorial Jurídica Mosquera. Quito.
- ❖ SALTOS ESPINOZA RODRIGO, (2008) "Comentarios sobre el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia".
- ❖ CABANANELLAS, Guillermo, (1981) "Diccionario Enciclopédico de derecho Usual", 20ª Edición, Editorial Heliastas S.R.L. Buenos Aires - Argentina.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicado en el Registro Oficial N° 449, Lunes, 20 de Octubre de 2008.
- ❖ Código de la Niñez y Adolescencia., publicado en el Registro Oficial N° 737 del 3 de enero del 2003

- ❖ Ley de Arbitraje y Mediación.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, publicado en el Registro Oficial N° 544 del 9 de Marzo del 2009.
- ❖ INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN, publicado en el Registro Oficial N° 139, Miércoles 1 de Agosto del 2007.
- ❖ DALTON HERRERA ATARIHUANA, (2005) “Ética y derechos Humanos”
- ❖ PINTO CARLOS (2005) “ Nuestra Familia”.
- ❖ BERMUDEZ TAPIA MANUEL, (2007) “Libro Jus - Constitucional”. Sección Especial El Nuevo Derecho de Familia a partir de la Jurisprudencia.
- ❖ DIAZ ISABEL. (1996) “Como educar a la Niñez y Adolescencia en situación de conflictos”, Primera Edición, Escuela española, Madrid.
- ❖ FELDSTEIN CARDENAS, LEONARDI Y HEBE, (1998) “Tribunal de Arbitraje General y Mediación, Una buena solución ”. Editorial Artures, Buenos Aires.
- ❖ FUNDACION LIBERTAD, DEMOCRACIA Y DESARROLLO, (1997) “Estudio Analítico del Proyecto de Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación”. Editorial Santa FULIED Cruz, Bolivia.
- ❖ ALVAREZ GLADYS HELENA, (1998) “Mediación para resolver Conflictos ”. Editorial Ad – hoc, Quito.

- ❖ CARDENAS EDUARDO JOSÉ, (2000) “La Mediación en Conflictos Familiares”. Editorial Lumen, Argentina.
- ❖ HURTADO OTERO CAMILA, (1998) “El Conflicto y su Resolución dentro del Núcleo Familiar”, Estudios casos, Cuenca.
- ❖ SCHMIDT FRIEDMAN Y MARIBEL, (2003) “La Mediación para la Niñez y Adolescencia”. Editorial Peace Education Foundation.
- ❖ SCHMIDT FRAN, (1997) “Solucionando creativamente los Conflictos de la Niñez y Adolescencia”. Editorial Peace Education Foundation.
- ❖ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Buenos Aires 1976, Tomo I, ANCALCO S.A.
- ❖ BOLAÑOS CARTUJO IGNACIO, Hijos alineados y padres alineados. Mediación familiar en rupturas conflictivas.

LINKOGRAFIA

- ❖ [http:// www. derechoecuador. com.](http://www.derechoecuador.com)
- ❖ [http:// www. cna. gov. ec.](http://www.cna.gov.ec)
- ❖ [http:// www. google. com. Ec.](http://www.google.com.Ec)
- ❖ [http:// www. Gacetajudicial. com.](http://www.Gacetajudicial.com)
- ❖ [http:// www. RegistroOficial. com.](http://www.RegistroOficial.com)
- ❖ [http:// www. juicios. cl/ dic300/ AVENIMINETO. htm.](http://www.juicios.cl/dic300/AVENIMINETO.htm)
- ❖ [http:// www. dudalegal. cl/ derecho.](http://www.dudalegal.cl/derecho)
- ❖ [http:// www. Wordreference. com/ definición/ autoevaluación.](http://www.Wordreference.com/definición/autoevaluación)
- ❖ [http:// www. rubinzal. com. ar/ libros/ procesal.](http://www.rubinzal.com.ar/libros/procesal)
- ❖ [http:// www. unsa. edu. pe/ escuelasderev- derecho/ Revista03.](http://www.unsa.edu.pe/escuelasderev-derecho/Revista03)

ANEXOS

Anexo N° 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Dirigida a los Profesionales Docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato y al señor Juez y Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

OBJETIVO: Determinar si la renuncia procesal a la derivación a Mediación genera acumulación de juicios de regulación del régimen de visitas.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad. Marque con una X en la alternativa que usted crea conveniente.

1. ¿Considera usted que al renunciar a la Mediación en los casos del régimen de visitas genera acumulación de juicios?

Si ()

No ()

2. ¿Cree usted que existen políticas necesarias por parte de los Jueces de la Niñez y Adolescencia para evitar la acumulación que todo juicio implica entre las partes?

Si ()

No ()

3. ¿Conoce usted acerca de los beneficios de la Mediación con respecto a los casos de regulación del régimen de visitas?

Si ()

No ()

4. ¿Cree usted que los problemas intrafamiliares influyen en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?

Si ()

No ()

5. ¿Cree usted que el niño, niña o adolescente crece con resentimiento hacia el progenitor que no cumple con el derecho de visitas?

Si ()

No ()

6. ¿Conoce usted acerca de los derechos que amparan a los niños, niñas y adolescentes, en especial en los casos del régimen de visitas?

Si ()

No ()

7. ¿Cree usted que el desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación por parte de los usuarios, es motivo para que se regule el régimen de visitas por la vía judicial?

Si ()

No ()

8. ¿Considera usted que el incumplimiento en los casos del régimen de visitas produce perjuicios psicológicos en el niño, niña o adolescente?

Si ()

No ()

Anexo N° 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

OBJETIVO: Demostrar que la renuncia procesal a la Derivación a Mediación acarrea problemas tanto legales, físico y psicológicos.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

Nombre:

Cargo:

Dirección.....

1. ¿Qué parte procesal rechaza la derivación de la aplicación de la Mediación en el trámite de regulación del régimen del derecho de visitas a los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son las consecuencias procesales de la renuncia de la derivación a Mediación en los casos de regulación del régimen de visitas?

.....
.....

.....
.....

3. ¿Cuál sería la alternativa de solución al problema de regulación del régimen de visitas?

.....
.....
.....
.....

Anexo N° 3

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

OBJETIVO: Demostrar que la renuncia procesal de la derivación a Mediación acarrea problemas tanto legales, físico y psicológicos.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad

Nombre:

Cargo:.....

Dirección:.....

1. ¿Cuántos casos de regulación del régimen de visitas se han presentado a este Centro de Mediación en lo que va del periodo agosto 2009 – enero 2010 ?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuántos de los casos de regulación del régimen de visitas se han solucionado y cuantos no se han solucionado?

.....
.....

.....
.....

3. ¿Qué beneficios y controversias se han dado al aplicar la Mediación en los casos del régimen de visitas?

.....
.....
.....
.....

Anexo N° 4

**INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSA A CENTROS DE
MEDIACIÓN. PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 139 –
MIÉRCOLES 1 DE AGOSTO DEL 2007.**

Anexo N° 5

**TRÁMITES DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL
JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
AMBATO.**

GLOSARIO

ARBITRO.- Persona encargada de dirimir un litigio entre dos o más personas que deciden expresamente someterlo a su decisión.

CONFIDENCIALIDAD.- que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas.

IMPARCIALIDAD.- es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, sin influencias de riesgos, perjuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

RESOLUCIÓN.- aquellas decisiones escritas que dicta el Juez o los tribunales en causas contenciosas o en expedientes de jurisdicción voluntaria.

TRANSACCIÓN.- la transacción es un acto jurídico bilateral por el cual las partes haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas.

ADOLESCENTE.- es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad

AGRESIÓN.- acometimiento, ataque. Acto contrario al derecho de otro

DAÑO.- En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. El detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes.

ENCUESTA.- averiguación, indagación. Reunión de opiniones recogidas por medio de un cuestionario para aclarar un asunto.

ENTREVISTA.- encuentro concertado entre varias personas para tratar de un asunto.

ESQUEMA.- representación gráfica de una cosa inmaterial o representación de las relaciones y el funcionamiento de un objeto.

FACTIBLE.- que se puede hacer. Que es posible.

HIPÓTESIS.- suposición de una cosa posible, de la que se saca una consecuencia.

INTEGRIDAD.- calidad de integro; entereza, desinterés.

JUSTIFICACIÓN.- probar o demostrar un acto o hecho.

MÉTODO.- modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia o sencillez de lo que se realice.

MODALIDAD.- relativo a los modos de una subsistencia. Modo de ser de una persona o cosa.

NIÑO.- es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

PSICOLÓGICO.- relativo a la psicología; manera de sentir de una persona.

VARIABLE.- que puede variar. Inestable, inconstante.

MOTIVACIÓN.- Es un conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho, jurisprudencia obligatoria, doctrina y principios de derecho universal en que se apoya una decisión judicial; que garantiza la prohibición de la arbitrariedad de los operadores de justicia.

JUEZ.- El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

RECURSO.- Es la reclamación que, concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un Juez o Tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato con el fin de que la reforme o revoque.